ACTA No. 58-2023

Acta número cincuenta y ocho correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las diecisiete horas con veintiún minutos del veintiséis de setiembre del dos mil veintitrés, de manera presencial, en la sala de reuniones del Consejo Técnico de Aviación Civil con la asistencia de las siguientes personas: Luis Amador Jiménez quien preside, William Rodríguez López, Mauricio Campos Carrión, José María Vargas Callejas, Marcos Castillo Masis y Fadrique Rosales Salas, directores de este Consejo; así como los señores Luis Miranda Muñoz, subdirector general; Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la asesoría jurídica de la DGAC y las señoritas Sofía Hidalgo Mora y Paola Rodríguez Fletes del Proceso de secretaria de actas.

Se justifica la ausencia de la directora Danielle Jenkins Bolaños por motivos personales y la del señor Fernando Naranjo Elizondo, por encontrarse realizando funciones propias a su cargo como director general de Aviación Civil.

I.-APROBACIÓN DE LA AGENDA

ARTÍCULO PRIMERO

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión ordinaria No. 58-2023, la cual se adjunta como el anexo No.1.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No. 58-2023.

II.-APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO SEGUNDO

Se conoce el acta de la sesión ordinaria No. 56-2023, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 21 de setiembre del 2023.

El señor William Rodriguez López, se abstiene de votar por cuanto no asistió a la sesión en mención.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar el acta de la sesión ordinaria No. 56-2023, del 21 de setiembre del 2023.

III.- ÓRGANO FISCALIZADOR

ARTÍCULO TERCERO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0610-2023, del 13 de setiembre del 2023 y suscrito por el señor Rodolfo Garbanzo Arguedas inspector general a.i del Órgano Fiscalizador, mediante el cual presenta para el conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico; el informe relacionado con la recomendación del Gestor Interesado para la contratación de los servicios de auditoría del Modelo Financiero Caso Base Actualizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VI de la adenda IV del Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

Al ser las 17:23 se decreta un receso por parte de la presidencia del Consejo.
Al ser las 17:35 se reanuda la sesión ordinaria 58-2023.
Al ser las 17:35 ingresa a la sesión el señor Rodolfo Garbanzo Arguedas, inspector general a.i del Órgano Fiscalizador.

Sobre el particular, SE ACUERDA: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0610-2023, del Órgano Fiscalizador:

- Autorizar a la empresa AERIS, S.A, la contratación de Deloitte Consulting CR, S.A., empresa que sería la encargada de la realización de la auditoría del Modelo Financiero Caso Base y su actualización. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO CUARTO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0613-2023, del 14 de setiembre del 2023 y suscrito por el señor Rodolfo Garbanzo Arguedas inspector general a.i del Órgano Fiscalizador, mediante el cual presenta para el conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico; el informe relacionado con la "Contratación de servicios de consultoría de gobernabilidad y usabilidad de Office 365 para el Órgano Fiscalizador la Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría".

El señor Fadrique Rosales Salas, menciona que al consultarle al señor Rodolfo Garbanzo Arguedas inspector general a.i del Órgano Fiscalizador, se confirma que esta es la primera vez que se va a realizar una actividad de este tipo, lo cual el señor Rosales considera que va a ser muy beneficiosa para las fiscalizaciones futuras

Sobre el particular, SE ACUERDA: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0613-2023, del Órgano Fiscalizador:

1. Autorizar al Órgano Fiscalizador la "Contratación de servicios de consultoría de gobernabilidad y usabilidad de Office 365 para el Órgano Fiscalizador de la Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría".

2. El costo de dicha contratación será con cargo al Fondo de Fiscalización del Contrato de Gestión Interesada, que Administra el Fideicomiso del Banco de Costa Rica.

3. Girar instrucciones al Banco Fiduciario para que proceda con el trámite respectivo de conformidad con el procedimiento de contrataciones por medio del Fondo de Fiscalización.

4. El Plazo de la contratación es por un (01) año prorrogable hasta por un año adicional para los servicios de soporte. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO QUINTO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0614-2023, del 14 de setiembre del 2023 y suscrito por el señor Rodolfo Garbanzo Arguedas inspector general a.i del Órgano Fiscalizador, mediante el cual presenta para el conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico; el informe relacionado con la "Contratación

de servicios de desarrollo de un manual descriptivo de puestos del Órgano Fiscalizador de la Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría."

El señor Fadrique Rosales Salas, indica que al consultarle al señor Rodolfo Garbanzo Arguedas inspector general a.i del Órgano Fiscalizador, se confirma que esta es la primera vez que se va a realizar una actividad de este tipo, lo cual el señor Rosales considera que va a ser muy beneficiosa para las fiscalizaciones futuras.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0614-2023, del Órgano Fiscalizador:

1. Autorizar al Órgano Fiscalizador la "Contratación de servicios de desarrollo de un manual descriptivo de puestos del Órgano Fiscalizador de la Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría."

2. El costo de dicha contratación será con cargo al Fondo de Fiscalización del Contrato de Gestión Interesada, que Administra el Fideicomiso del Banco de Costa Rica.

3. Girar instrucciones al Banco Fiduciario para que proceda con el trámite respectivo de conformidad con el procedimiento de contrataciones por medio del Fondo de Fiscalización.

4. El Plazo de la contratación es por (6) meses. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO SEXTO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0631-2023, del 21 de setiembre del 2023 y suscrito por el señor Rodolfo Garbanzo Arguedas inspector general a.i del Órgano Fiscalizador, mediante el cual presenta para el conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico; el informe relacionado con el seguimiento de las propuestas para el fortalecimiento del Órgano Fiscalizador según acuerdo del Consejo Técnico de Aviación Civil.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0631-2023, del Órgano Fiscalizador:

1. En relación con el punto 1, del artículo cuarto de la sesión ordinaria 43-2023, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 13 de julio del 2023, tomar nota de lo manifestado por el CONAVI y solicitar a la Comisión conformada que suministre al Señor Leslie Sisfontes la información solicitada en el oficio DVA-DGIRH-DGOT-2023-225, para la pronta asignación de las dos plazas de profesional 3 – no así de personas que las ocupen – y las plazas mencionadas en el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0899-2022, una vez que se hayan cumplido las evaluaciones técnicas pertinentes.

2. Con relación al punto 2, del artículo cuarto de la sesión ordinaria 43-2023, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 13 de julio del 2023, la necesidad de suplir los puestos de Inspector Técnico de Operaciones, instruir nuevamente al Departamento de Recursos Humanos de la D.G.A.C, para que de manera inmediata de la respuesta al acuerdo CETAC-AC-2023-0349. **ACUERDO EN FIRME**

Al ser las 17:37 se retira de la sesión el señor Rodolfo Garbanzo Arguedas.

IV.- GERENCIA DE PROYECTO DE LA CONCESIÓN DEL AIDOQ

Al ser las 17:37 se decreta un receso por parte de la presidencia del Consejo.
Al ser las 17:50 se reanuda la sesión ordinaria 58-2023.
Al ser las 17:50 ingresan a la sesión la señora Karla Cascante Ureña, gerente de proyecto a.i del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

ARTÍCULO SÉTIMO

Se conoce el oficio CETAC-AIDOQ-GP-OF-0290-2023, del 11 de setiembre del 2023, suscrito por la señora Karla Cascante Ureña, gerente de proyecto a.i, del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, en el que remite para el estudio y resolución de los directores del Consejo Técnico, el informe de ejecución de julio y agosto 2023, así como el avance de los proyectos de la terminal.

El señor Marcos Castillo Masis, consulta:

1. ¿Qué hace le falta a CORIPORT para autorizar el uso del Meet & Greet?

La señora Karla Cascante Ureña, contesta, que en este momento se esta a la espera de que el Órgano de Control pase a aprobación el Fast-track, quedando claro que el mismo, es una subparte del Meet & Greet. Hace la indicación que este último por ahora, CORIPORT no lo va a poner en funcionamiento.

El señor Marcos Castillo Masis, consulta:

2. ¿CORIPORT va a dar el servicio como concesionario o van a abrir un concurso para que una empresa lo tercerice?

La señora Karla Cascante Ureña, contesta, el Meet & Greet, aun no se va a realizar, entonces no tenemos la información si se va a tercerizar.

También indico, que el Fast-track es una línea que va a generar el concesionario y va a poder abrirlo a cualquier operador o asistencia en tierra que lo requiera, que pague la cuota correspondiente del pasajero y pueda utilizarlo.

El señor Marcos Castillo Masis, consulta:

3. ¿Tendríamos pendiente la autorización o el visto bueno de Aduanas y Fitosanitario para poder hacerlo completo?

La señora Karla Cascante Ureña, contesta, que sí. Comenta que actualmente la línea preferencial es únicamente para Dirección General de Migración y Extranjería, de parte de los cuales, ya se cuenta con el visto bueno para cuando se deba proceder con la siguiente fase, si el concesionario solicita hacer el Meet & Greet completo, se les solicitaría también a los demás entes que participen.

Al ser las 17:53 se retira de la sesión la señora Karla Cascante Ureña.

Sobre el particular, SE ACUERDA: Dar por recibido el informe de ejecución de julio y agosto de 2023, en relación con el estado actual de proyecto del gerente de proyecto del Contrato de Concesión de la Terminal AIDOQ. **ACUERDO FIRME**

V.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A.– UNIDAD DE RECURSOS FINANCIEROS

ARTÍCULO OCTAVO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1886-2023, del 08 de setiembre del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DFA-PRES-OF-0516-2023 del 08 de setiembre del 2023, suscrito por el señor Ronald Romero Méndez, jefe de Recursos Financieros, en el que remite el informe de ejecución del presupuesto a agosto 2023.

Al ser las 17:54 se decreta un receso por parte de la presidencia del Consejo.
Al ser las 17:57 se reanuda la sesión ordinaria 58-2023 e ingresa la señora Magaly Vargas, de la Unidad de Recursos Financieros para la atención de consultas de los directores.
Al no haber consultas para la señora Vargas, procede a retirarse a ser las 17:58.

Sobre el particular, SE ACUERDA:

- Dar por recibido el informe de ejecución del presupuesto a agosto 2023.
- Aprobar el siguiente ajuste al presupuesto 2023:
  60108(210) (Aeris) Fondos en Fideicomiso para gasto corriente, aumentar ₡400.000.000,00
  60501(210) (CORIPORT) Transferencias corrientes, rebajar ₡400.000.000,00. **ACUERDO FIRME**

B. – UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

Al ser las 17:58 se solicita retirarse de la sesión al director José María Vargas Callejas.

ARTÍCULO NOVENO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1941-2023, del 19 de setiembre del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-932-2023, del 19 de setiembre del 2023, suscrito por la señora Ivonne Cubillo Nipote, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce solicitud de recusación interpuesta por la señora Sonia María Arias Gutiérrez, cédula de identidad número 4-0109-0071, mediante oficio número VIPHS 39-2023 del 29 de agosto de 2023, en su condición de apoderada generalísima sin límite de suma de la compañía Vip Heli Services sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-549062, contra el señor José María Vargas Callejas, cédula de identidad número 1-0554-0640, director del Consejo Técnico de Aviación Civil, para que se abstenga de conocer trámites relacionados a su representada.

El señor Mauricio Rodríguez Fallas, explica que en días anteriores, la representante legal de Heli Services S.A., presento una recusación contra el señor José María Vargas Callejas, miembro del consejo, indica, que ellos alegaron en su documento, que existía una denuncia presentada ante el auditor interno y que iban ampliar esa denuncia, sin embargo, no presentaron mayor prueba, únicamente ese argumento, lo pasaron a la Asesoría Jurídica para que se hiciera el análisis, el cual se realizó, con el procedimiento establecido en la Ley General de la Administración Pública y el Código Procesal Civil.

El señor Mauricio Rodríguez, prosigue indicando que parte del procedimiento, es hacerle un emplazamiento al recusado para que se manifieste con respecto a la solicitud, por cuanto, si él vinculado, manifiesta que está de acuerdo, automáticamente queda fuera como un impedimento para participar en los procedimientos, en este caso, el señor José María Vargas indicó que no tenía conocimiento de ninguna denuncia, que no se aportó ni que tampoco existía desde su carácter subjetivo, argumento alguno o motivo alguno para separarse del conocimiento de estos casos.

El señor Mauricio Rodríguez, continua, indicando que procedieron con las causales de rechazo ad portas, tomando como causas, la falta de fundamentación, motivación y falta de prueba, asimismo debido a que no se aportó ningún tipo de prueba al respecto, entonces procedieron como lo establece el artículo 14 del Código Procesal Civil, ha recomendado al Consejo que se rechaza ad portas por falta de pruebas en este supuesto e indicar que tampoco se evidencia motivo alguno para recusar al señor José María Vargas.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1941-2023, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-932-2023, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.02, a la cual se le asigna el número 134-2023, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 134-2023 que resuelve:

1) Declararse inadmisible la gestión de recusación interpuesta por la señora Sonia María Arias Gutiérrez, mayor, abogada y notaria, divorciada, vecina de Santa Bárbara de Heredia, costarricense, cédula de identidad número 4-0109-0071, en su condición de apoderada generalísima sin límite de suma de la compañía Vip Heli Services sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-549062, contra el señor José María Vargas Callejas, cédula de identidad número 1-0554-0640, director del Consejo Técnico de Aviación Civil, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad de la gestión de recusación, tipificados en el artículo 14.3.4 del Código Procesal Civil.

2) De conformidad con el artículo 17 del del Código Procesal Civil, lo aquí resuelto con respecto a la recusación contra el señor Vargas Callejas, no tiene recurso alguno.

3) Notifíquese a la señora Sonia María Arias Gutiérrez, en su condición de apoderada generalísima sin límite de suma de la compañía Vip Heli Services sociedad anónima, en el hangar 18 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma. **ACUERDO FIRME**

Al ser las 18:01 se incorpora a la sesión el director José María Vargas Callejas.

ARTÍCULO DÉCIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1925-2023, del 20 de setiembre del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0926-2023, del 14 de setiembre del 2023, suscrito por los señores Luis Diego Díaz Hernández, asesor legal y Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce el recurso de reconsideración (interpuesto como recurso de revocatoria con apelación en subsidio, nulidad concomitante y conflicto de competencia), interpuesto por el señor Dennis Monge Campos, apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Constructora Meco sociedad anónima, contra la resolución número 0106-2023 de las 18:56 horas del 27 de julio de 2023, dictada por el Consejo Técnico de Aviación Civil.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1925-2023, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0926-2023, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.03, a la cual se le asigna el número 135-2023, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 135-2023 que resuelve:

1.-Rechazar por inadmisible el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Dennis Monge Campos, apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Constructora Meco sociedad anónima, contra la resolución número 0106-2023 de las 18:56 horas del 27 de julio de 2023, dictada por el Consejo Técnico de Aviación Civil.

2.-Mantener incólume lo resuelto en la resolución número 0106-2023 de las 18:56 horas del 27 de julio de 2023, dictada por el Consejo Técnico de Aviación Civil.

3.- Notifíquese a la compañía Constructora Meco sociedad anónima, por medio del correo electrónico info@constructorameco.com; además, comuníquese al Departamento de Aeropuertos, la Unidad de Asesoría Jurídica, la Unidad de Infraestructura Aeronáutica, y al señor José Mejías Cubero, director de proyecto. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1935-2023, del 20 de setiembre del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0928-2023, del 18 de setiembre del 2023, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe de elevación a audiencia pública y permiso provisional de operación, referente a la solicitud de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Viviana Martín Salazar, en calidad de apoderada generalísima, con el objetivo de ampliar el certificado de explotación de su representada, para operar los servicios de vuelos regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo, en la ruta San José, Costa Rica-Caracas, Venezuela, y regreso. Asimismo, solicitó un permiso provisional de operación, efectivo a partir del 15 de diciembre de 2023.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1935-2023, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0928-2023, de la Unidad de Asesoría Jurídica:

1.Elevar a audiencia pública la solicitud ampliación al certificado de explotación de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Viviana Martin Salazar, en su condición de apoderada generalísima, para brindar los servicios de vuelos regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo en la ruta San José, Costa Rica- Caracas, Venezuela, y regreso, con derechos de tercera y cuarta libertad del aire, operando tres frecuencias semanales; no obstante, estas podrían variar según las necesidades operativas y según lo que indiquen los instrumentos bilaterales vigentes.

2. Otorgar a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, el primer permiso provisional de operación por un período de tres meses, efectivo a partir del 15 de diciembre de 2023, para que puedan operar la ruta referida.

El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para operar la ruta referida, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil.

3. De conformidad con el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-0221-2023 del 12 de setiembre de 2023, emitido por la unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, los itinerarios, en sus operaciones regulares de pasajeros, carga y correo según el siguiente detalle:

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría

N° Vuelo	Fecha de vigencia		Frecuencia	ETA	ETD	Ruta
	Inicia	Termina		LT	LT	
AV 669	15 dic 23	Hasta nuevo aviso	2,4,6,		09:35	SJO-CCS
AV 668				17:00		CCS-SJO

Notas: 1) El itinerario rige siempre y cuando se cuente con un permiso provisional de operación o en su defecto cuente con el certificado de explotación.

4. Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios autorizados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de operaciones de AERIS en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131.

5. Indicar a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, que en virtud que no se presentan cambios en las tarifas, deberán operar según el acuerdo CETAC-AC-2023-0862, no obstante, estas pueden actualizarse posteriormente según requerimiento operativo y comercial de la compañía, según los plazos y directrices vigentes.

6. De conformidad con el inciso e) del artículo 148 de la Ley General de Aviación Civil, Registrar la información para la comercialización del servicio:

Dirección: Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, terminal principal, segundo piso, Alajuela, Costa Rica.
Teléfono: (506) 2437-3935
Call Center: (506) 2298-2222
Página web: www.avianca.com
Correos: ricardo.calvo@avianca.com ; manfred.viquez@avianca.com
Horario de atención en el aeropuerto de lunes a viernes de 08:00 a las 17:00.

Nota: Cualquier cambio en esta información deberá ser informada a la Unidad de Transporte Aéreo.

7. Notifíquese el presente acuerdo a las señoras Viviana Martin Salazar y Marianela Rodríguez Parra, apoderadas de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, por medio de la dirección de correo electrónico viviana.martin@avianca.com y marianela.parra@avianca.com . Publíquese el aviso de audiencia pública adjunto en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas, Aeronavegabilidad, AVSECFAL y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME**

C. – UNIDAD DE TRANSPORTE AÉREO

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1919-2023, del 14 de setiembre del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-224-2023, del 13 de setiembre del 2023, suscrito por la señora Sandra Carranza Vega, de la Unidad de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Avianca Costa Rica S.A, para la aprobación de los itinerarios correspondientes al mes de octubre 2023, para las operaciones regulares internacionales de pasajeros, carga y correo en varias de las rutas de su certificado de explotación.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1919-2023, de la Dirección General y DGAC-DSO-TA-INF-OF-224-2023 de la Unidad de Transporte Aéreo:

1.- Autorizar a la empresa Avianca Costa Rica un nuevo bloque de itinerarios, en las operaciones regulares de pasajeros carga y correo entre el 01 y el 31 de octubre del presente año, según el siguiente detalle:

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría

N° Vuelo	Fecha de vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
	Inicia	Termina				
AV 624	1/10/2023	8/10/2023	..3,5,7		04:45	SJOSAL
AV 624	11/10/2023	27/10/2023	..3,5,7		05:00	SJOSAL
AV 624	29/10/2023	30/10/2023	1…7		15:10	SJOSAL
AV 625	3/10/2023	26/10/2023	.2,4,6	22:15		SALSJO
AV 625	2910/23	30/10/2023	1…7	13:35		SALSJO

AV 626	1/10/2023	30/10/2023	1,3,5,7		05:05	SJOSALYYZ
AV 627	1/10/2023	30/10/2023	1,3,5,7	23:05		YYZSALSJO
AV 638	2/10/2023	27/10/2023	1,3, 5...		16:50	SJOSALJFK
AV 639	4/10/2023	27/10/2023	...3,5,7	09:35		JFKSALSJO
AV630	15/10/2023	15/10/2023	……7		16:50	SJOSALLAX
AV631	16/10/2023	16/10/2023	1……	09:35		LAXSALSJO
AV640	3/10/2023	28/10/2023	.2,4,6.		06:35	SJOGUALAX
AV640	31/10/2023	31/10/2023	. 2…		06:10	SJOGUALAX
N°Vuelo	**Fecha de vigencia**		**Frecuencia**	**ETA LT**	**ETD LT**	**Ruta**
	Inicia	**Termina**				
AV 641	3/10/2023	26/10/2023	.2,4,6.	23:05		LAXGUASJO
AV 641	28/10/2023	28/10/2023	…6.	22:35		LAXGUASJO
AV 641	31/10/2023	31/10/2023	. 2….	22:35		LAXGUASJO
AV632	1/10/2023	31/10/2023	1,2,3,4,56,7		12:20	SJOMEX
AV633	1/10/2023	28/10(23	1,2,3,4,56,7	16:05		MEXSJO
AV633	29/10/2023	31/10/2023	1, 2,.7	16:00		MEXSJO
AV645	3/10/2023	28/10/2023	.2,4,6.		11:20	SJOMDE
AV644	3/10/2023	28/10/2023	.2,4,6.	16:00		MDESJO
AV645	31/10/2023	31/10/2023	. 2…		10:35	SJOMDE
AV644	31/10/2023	31/10/2023	. 2…	15:30		MDESJO
AV649	1/10/2023	8/10/2023	1,5,7		10:30	SJOCTG
AV649	9/10/2023	27/10/2023	1,3,5,7		10:30	SJOCTG
AV649	29/10/2023	30/10/2023	1…7		10:35	SJOCTG
AV648	1/10/2023	8/10/2023	1,5,7	15:00		CTGSJO
AV648	9/10/2023	27/10/2023	1,3,5,7	15:00		CTGSJO
AV648	29/10/2023	30/10/2023	1…7	15:05		CTGSJO
AV646	2/10/2023	12/10/2023	1,2,4,6.	12:25		EZEUIOSJO
AV646	14/10/2023	28/10/2023	…6.	14:30		EZEUIOSJO
AV646	16/10/2023	26/10/2023	1,2,4…	12:25		EZEUIOSJO
AV646	30/10/2023	31/10/2023	1, 2…	12:30		EZEUIOSJO
AV647	1/10/2023	27/10/2023	1,3,5,7		16:35	SJOUIOEZE
AV647	29/10/2023	30/10/2023	1…7		16:20	SJOUIOEZE
AV 697	4/10/2023	4/10/2023	..3….		10:20	SJOBOG
AV 698	4/10/2023	4/10/2023	..3….	16:00		BOGSJO
AV 650	3/10/2023	28/10/2023	.2,4,6.		05:05	SJOSALCUN
AV 650	31/10/2023	31/10/2023	. 2…		05:05	SJOSALCUN
AV 651	3/10/2023	31/10/2023	.2.4.6.	23:05		CUNSALSJO
AV 650	1/10/2023	27/10/2023	1.3.5.7		06:35	SJOGUACUN
AV 650	29/10/2023	30/10/2023	1…7		06:10	SJOGUACUN

N°Vuelo	Fecha de vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
	Inicia	Termina				
AV 651	1/10/2023	27/10/2023	1.3.5.7	23:05		CUNGUASJO
AV 651	29/10/2023	30/10/2023	1…7	22:35		CUNGUASJO
AV636	3/10/2023	26/10/2023	.2.4.6.		18:40	SJOSAL
AV636	31/10/2023	31/10/2023	. 2….		13:25	SJOSAL
AV637	1/10/2023	27/10/2023	..3.5.7	10:35		SALSJO
AV637	29/10/2023	29/10/2023	……7	15:25		SALSJO
AV638	1/10/2023	8/10/2023	.2,6,7		16:50	SJOSAL
AV638	10/10/2023	14/10/2023	.2,4,6.		16:50	SJOSAL
AV638	17/10/2023	28/10/2023	.2,4,6,7		16:50	SJOSAL
AV638	31/10/2023	31/10/2023	. 2…		09:35	SJOSAL
AV639	1/10/2023	2/10/2023	1…7	09:35		SALSJO
AV639	3/10/2023	7/10/2023	.2…6.	10:30		SALSJO
AV639	9/10/2023	9/10/2023	1……	09:35		SALSJO
AV639	10/10/2023	28/10/2023	.2.3.4.6	10:30		SALSJO
AV639	23/10/2023	23/10/2023	1……	09:35		SALSJO
AV639	31/10/2023	31/10/2023	. 2…	08:40		SALSJO
AV 652	2/10/2023	6/10/2023	1,2,3, 5.		17:05	SJOGUA
AV 652	5/10/2023	26/10(23	.2.4.6.		17:05	SJOGUAJFK
AV 652	9/10/2023	27/10/2023	1.3, 5,		17:05	SJOGUA
AV 652	28/10/2023	28/10/2023	…6.		17:05	SJOGUAJFK
AV 652	29/10/2023	31/10/2023	1, 2,.7		16:55	SJOGUAJFK
AV 653	1/10/2023	8/10/2023	…5.7	08:15		JFKGUASJO
AV 653	4/10/2023	4/10/2023	..3….	08:15		GUASJO
AV 653	11/10/2027	27/10/2027	..3,5,7	08:15		JFKGUASJO
AV 653	29/10/2023	31/10/2023	1, 2,.7	09:40		JFKGUASJO
AV 654	1/10/2023	8/10/2023	1,3,5,7		20:30	SJOGUAIAD
AV654	9/10/2023	15/10/2023	1…5,7		20:30	SJOGUAIAD
AV 654	11/10/2023	11/10/2023	..3….		20:30	SJOGUA
AV654	16/10/2023	27/10/2023	1,3,5,7		20:30	SJOGUAIAD
AV654	29/10/2023	31/10/2023	1, 2…7		16:25	SJOGUAIAD
AV 655	2/10/2023	7/10/2023	1,2,4,6.	11:25		IADGUASJO
AV 655	9/10/2023	14/10/2023	12…6.	11:25		IADGUASJO
N°Vuelo	Fecha de vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
	Inicia	Termina				
AV 655	12/10/2023	12/10/2023	…4…	11:25		GUASJO
AV 655	16/10/2023	28/10/2023	1,2,4,6.	11:25		IADGUASJO
AV 655	29/10/2023	31/10/2023	1, 2,.7	07:20		IADGUASJO
AV 659	1/10/2023	22/10/2023	……7		18:30	SJOGUA
AV 658	1/10/2023	22/10/2023	……7	17:30		GUASJO
AV 658	2/10/2023	27/10/2023	1, 3, 5..	19:30		GUASJO
AV 618	28/10/2023	31/10/2023	.2…6.		19:45	SJOSAL
AV 619	31/10/2023	31/10/2023	. 2…..	18:50		SALSJO

2.- Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios autorizados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de operaciones de AERIS en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131.

3.- Notifíquese a la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Avianca Costa Rica S.A, al correo electrónico marianela.parra@avianca.com **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1920-2023, del 14 de setiembre del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-225-2023, del 13 de setiembre del 2023, suscrito por la señora Sandra Carranza Vega, de la Unidad de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por la señora Alina Nassar Jorge, en su condición de apoderada generalísima, de la compañía JetBlue Airways Corporación, para la aprobación y modificación de itinerarios correspondientes a los meses octubre, noviembre y diciembre 2023, adicionalmente la compañía presentó itinerarios correspondientes a los meses enero y febrero del 2023 de las operaciones regulares internacionales de pasajeros carga y correo.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1920-2023, de la Dirección General y DGAC-DSO-TA-INF-OF-225-2023 de la Unidad de Transporte Aéreo:

1. Conocer y dar por recibidos los documentos con registro VU-2087-2023 y VU-2038-2023-E de la compañía JetBlue Airways Corporation, en los que solicitan la aprobación y modificación de los itinerarios en los servicios regulares de pasajeros,carga y correo, entre el 01 de octubre del 2023 y el 14 de febrero del 2024 tal como se detalla a continuación:

AEROPUERTO INTERNACIONAL
JUAN SANTAMARÍA

Vuelo regular	Vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta	Equipo
	Del	Al					
JBU 39	1/10/2023	28/10/2023	D	11:05		FLL-SJO	A320
JBU 38					12:05	SJO-FLL	
JBU 39	29/10/2023	31/10/2023	D	10:52		FLL-SJO	A320
JBU 38					11:52	SJO-FLL	
JBU 1695	1/10/2023	28/10/2023	D	13:06		MCO-SJO	A320
JBU 1696					14:06	SJO-MCO	
JBU 1695	29/10/2023	31/10/2023	D	12:13		MCO-SJO	A321
JBU 1696					13:28	SJO-MCO	

JBU 1793	1/10/2023	5/10/2023	D	21:20		JFK-SJO	A320
JBU 1794					22:30	SJO-JFK	
JBU 1793	6/10/2023	28/10/2023	D	21:21		JFK-SJO	A320
JBU 1794					22:30	SJO-JFK	
JBU 1793	29/10/2023	31/10/2023	D	21:11		JFK-SJO	A320
JBU 1794					22:30	SJO-JFK	
JBU 39	1/11/2023	4/11/2023	D	10:52		FLL-SJO	A320
JBU 38					11:52	SJO-FLL	
JBU 39	5/11/2023	5/11/2023	7	11:53		FLL-SJO	A320
JBU 38					12:53	SJO-FLL	
JBU 39	6/11/2023	15/11/2023	D	11:54		FLL-SJO	A320
JBU 38					12:54	SJO-FLL	

Vuelo regular	Vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta	Equipo
	Del	Al					
JBU 39	16/11/2023	28/11/2023	D	11:59		FLL-SJO	A320
JBU 38					12:59	SJO-FLL	
JBU 39	29/11/2023	14/12/2023	D	11:54		FLL-SJO	A320
JBU 38					12:54	SJO-FLL	
JBU 2939	16/11/2023	26/11/2023	D	22:30		FLL-SJO	A320
JBU 2938					05:16 +1	SJO-FLL	
JBU 2939	27/11/2023	27/11/2023	1,2	22:30		FLL-SJO	A320
JBU 2938					06:00 +1	SJO-FLL	
JBU 1509	28/11/2023	14/12/2023	D	08:00		FLL-SJO	A320
JBU 1506					09:00	SJO-FLL	
JBU 1695	1/11/2023	4/11/2023	D	12:13		MCO-SJO	A321
JBU 1696					13:28	SJO-MCO	
JBU 1695	5/11/2023	5/11/2023	7	13:13		MCO-SJO	A321
JBU 1696					14:28	SJO-MCO	
JBU 1695	6/11/2023	15/11/2023	D	13:25		MCO-SJO	A321
JBU 1696					14:40	SJO-MCO	
JBU 1695	16/11/2023	27/11/2023	D	13:33		MCO-SJO	A321
JBU 1696					14:50	SJO-MCO	
JBU 1695	28/11/2023	14/12/2023	D	13:20		MCO-SJO	A321
JBU 1696					14:35	SJO-MCO	

JBU 1605	28/11/2023	14/12/2023	D	09:28		MCO-SJO	A320
JBU 1606					10:29	SJO-MCO	
JBU 1793	1/11/2023	4/11/2023	D	21:09		JFK-SJO	A320
JBU 1794					22:30	SJO-JFK	
JBU 1793	5/11/2023	15/11/2023	D	21:05		JFK-SJO	A320
JBU 1794					22:30	SJO-JFK	
JBU 1793	16/11/2023	27/11/2023	D	21:05		JFK-SJO	A320
JBU 1794					22:10	SJO-JFK	
JBU 1793	28/11/2023	14/12/2023	D	21:14		JFK-SJO	A320
JBU 1794					22:29	SJO-JFK	
JBU 39	15/12/2023	22/12/2023	D	11:48		FLL-SJO	A320
JBU 38					12:48	SJO-FLL	
JBU 39	23/12/2023	3/1/2024	D	11:18		FLL-SJO	A320

Vuelo regular	Vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta	Equipo
	Del	Al					
JBU 38					12:18	SJO-FLL	
JBU 39	4/1/2024	14/2/2024	D	11:13		FLL-SJO	A320
JBU 38					12:14	SJO-FLL	
JBU 2039	15/12/2023	3/1/2024	D	14:48		FLL-SJO	A320
JBU 2638					15:48	SJO-FLL	
JBU 2039	16/1/2024	14/2/2024	D	09:46		FLL-SJO	A320
JBU 2638					10:46	SJO-FLL	
JBU 1695	15/12/2023	3/1/2024	D	13:08		MCO-SJO	A321
JBU 1696					14:23	SJO-MCO	
JBU 1695	4/1/2024	14/2/2024	D	12:37		MCO-SJO	A321
JBU 1696					13:52	SJO-MCO	
JBU 2495	15/12/2023	3/1/2024	D	07:03		MCO-SJO	A320
JBU 2696					08:03	SJO-MCO	
JBU 0695	23/12/2023	3/1/2024	D	08:27		MCO-SJO	A320
JBU 1242					09:27	SJO-MCO	
JBU 0695	4/1/2024	15/1/2024	D	14:12		MCO-SJO	A320
JBU 0696					15:15	SJO-MCO	
JBU 1793	15/12/2023	3/1/2024	D	22:25		JFK-SJO	A321
JBU 1794					23:43	SJO-JFK	
JBU 1793	4/1/2024	14/2/2024	D	22:25		JFK-SJO	A321
JBU 1794					23:40	SJO-JFK	

AEROPUERTO INTERNACIONAL DANIEL ODUBER

Vuelo regular	Vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta	Equipo
	Del	Al					
JBU 1691	1/10/2023	1/10/2023	7	12:54		JFK-LIR	A320
JBU 1692					13:54	LIR-JFK	
JBU 1691	7/10/2023	28/10/2023	6	12:34		JFK-LIR	A321
JBU 1692					13:54	LIR-JFK	
JBU 1691	8/10/2023	8/10/2023	7	12:54		JFK-LIR	A320
JBU 1692					13:54	LIR-JFK	
JBU 1691	15/10/2023	15/10/2023	7	12:54		JFK-LIR	A320
JBU 1692					13:54	LIR-JFK	
JBU 1691	22/10/2023	22/10/2023	7	12:54		JFK-LIR	A320
JBU 1692					13:54	LIR-JFK	

Vuelo regular	Vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta	Equipo
	Del	Al					
JBU 1691	29/10/2023	31/10/2023	D	13:19		JFK-LIR	A320
JBU 1692					14:26	LIR-JFK	
JBU 1691	1/11/2023	3/11/2023	D	13:18		JFK-LIR	A320
JBU 1692					14:26	LIR-JFK	
JBU 1691	4/11/2023	4/11/2023	6	12:49		JFK-LIR	A321
JBU 1692					14:10	LIR-JFK	
JBU 1691	5/11/2023	15/11/2023	X6	14:18		JFK-LIR	A320
JBU 1692					15:25	LIR-JFK	
JBU 1691	11/11/2023	11/11/2023	6	13:49		JFK-LIR	A321
JBU 1692					15:10	LIR-JFK	
JBU 1691	16/11/2023	16/11/2023	4	13:49		JFK-LIR	A320
JBU 1692					14:56	LIR-JFK	
JBU 1691	17/11/2023	24/11/2023	2,4,5	13:49		JFK-LIR	A320
JBU 1692					15:24	LIR-JFK	
JBU 1691	18/11/2023	25/11/2023	6	14:19		JFK-LIR	A321
JBU 1692					15:39	LIR-JFK	
JBU 1691	19/11/2023	27/11/2023	1,7	14:47		JFK-LIR	A320
JBU 1692					15:47	LIR-JFK	
JBU 1691	22/11/2023	22/11/2023	3	13:49		JFK-LIR	A320
JBU 1692					15:04	LIR-JFK	
JBU 1691				13:54		JFK-LIR	

JBU 1692	28/11/2023	14/12/2023	X6		15:23	LIR-JFK	A320
JBU 1691	15/12/2023	3/1/2024	X6	14:25		JFK-LIR	A320
JBU 1692					15:25	LIR-JFK	
JBU 1691	16/12/2023	30/12/2023	6	13:34		JFK-LIR	A321
JBU 1692					15:00	LIR-JFK	
JBU 1691	4/1/2024	14/2/2024	X6	13:35		JFK-LIR	A320
JBU 1692					14:35	LIR-JFK	
JBU 1691	6/1/2024	10/2/2024	6	11:32		JFK-LIR	A321
JBU 1692					12:56	LIR-JFK	
JBU 897	16/12/2023	30/12/2023	6	11:07		BOS-LIR	A321
JBU 898					12:27	LIR-BOS	
JBU 897	6/1/2024	10/2/2024	6	13:19		BOS-LIR	A321
JBU 898					14:40	LIR-BOS	

Vuelo regular	Vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta	Equipo
	Del	Al					
JBU 897	7/1/2024	11/2/2024	7	12:00		BOS-LIR	A321
JBU 898					13:15	LIR-BOS	
JBU 980	16/12/2023	3/1/2024	3,6	16:04		LAX-LIR	A321
JBU 979					17:24	LIR-LAX	
JBU 980	6/1/2024	14/2/2024	3,6	15:02		LAX-LIR	A321
JBU 979					16:22	LIR-LAX	

2.- Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios autorizados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras pormotivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de operaciones de AERISen rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131 o las oficinas de operaciones y servicio al cliente de Guanacaste Airport (AIDOQ), Costa Rica a los teléfonos 2666-9600 o 506-8706-4455.

3.- Notificar a la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía JetBlue Airways Corporation al correo electrónico aviation@nassarabogados.com **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1921-2023, del 14 de setiembre del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-226-2023, del 14 de setiembre del 2023, suscrito por la señora Ana Patricia Gamboa Venegas, de la Unidad de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por el señor Ernesto Gutiérrez Sandí, en su condición de apoderado generalísimo de la compañía Vuela Aviación S.A., para modificar los itinerarios en el

segmento de la ruta Los Ángeles, Estados Unidos-Guatemala, Guatemala-San José, Costa Rica, a partir del 02 de octubre del 2023.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1921-2023, de la Dirección General y DGAC-DSO-TA-INF-OF-226-2023 de la Unidad de Transporte Aéreo:

1. Autorizar a la compañía Vuela Aviación S.A., modificar los itinerarios en el segmento de la ruta Los Ángeles, Estados Unidos-Guatemala, Guatemala-San José, Costa Rica, a partir del 02 de octubre del 2023, según el siguiente detalle:

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría

N° Vuelo	Vigencia		Frecuencia	ETA	ETD	Ruta
	Desde	Hasta		LT	LT	
Q6 5193	2-oct-23	7-oct-23	2,5,7	01:08		LAX-GUA-SJO
Q6 5193	10-oct-23	Indefinido	2,5,7	05:06		LAX-GUA-SJO
Q6 4093	1-oct-23	Indefinido	1234567	08:43		LAX-GUA-SJO

Nota: **1)** Las operaciones serán atendidas con las aeronaves autorizadas en las especificaciones de operación (A320-233, A319-132 y A320-271N). **2)** Las demás operaciones autorizadas se mantienen sin modificación alguna.

2. Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios autorizados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de operaciones de AERIS en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131.

3. Notifíquese al señor Ernesto Gutiérrez Sandí, en su condición de apoderado generalísimo de la compañía Vuela Aviación S.A., a los correos electrónicos ernesto.gutierrez@volaris.com , jensie.bolanos@volaris.com jorge.castillo@volaris.com **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1922-2023, del 14 de setiembre del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-227-2023, del 07 de setiembre del 2023, suscrito por la señora Andrea Hernández Arias, de la Unidad de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por el señor Rafael Sánchez Arroyo, en su condición de director Centroamérica y representante legal de la compañía American Airlines, para la aprobación de itinerarios en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría y en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós en varias rutas de su certificado de explotación entre el 05 de octubre y hasta el 04 de noviembre del 2023.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1922-2023, de la Dirección General y DGAC-DSO-TA-INF-OF-227-2023 de la Unidad de Transporte Aéreo:

1. Conocer y dar por recibidos los documentos con registro VU-3023-2023-E y VU3024-2023-E de la compañía American Airlines, en los que solicitan la aprobación de itinerarios en los servicios regulares de pasajeros, carga y correo partir del 05 de octubre y hasta el 04 de noviembre del 2023, tal como se detalla a continuación:

Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós

Vuelo	Ruta	Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Equipo
AA1377	MIA-LIR	1,2,3,4,5,6,7	10:53		738 (1)
AA1338	LIR-MIA			12:00	
AA1383	MIA-LIR	1,2,3,4,5,6,7	12:57		738 (2)
AA1436	LIR-DFW			13:59	
AA1495	DFW-LIR	1,2,3,4,5,6,7	13:28		738
AA594	LIR-MIA			14:33	
AA2135	AUS-LIR	2,4,7	12:19		319
AA1586	LIR-AUS			13:10	
AA421	CLT-LIR	6	13:37		738 (3)
AA490	LIR-CLT			14:38	

(1) El día 31 de octubre el vuelo 1495 llega a las 11:26 y sale como vuelo 1338 sale a las 12:26
(2) El día 31 de octubre el vuelo 1436 sale a las 11:53
(3) El vuelo 421/490 no opera el día 28 de octubre

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría

Vuelo	Ruta	Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Equipo
AA413	MIA-SJO	1,2,3,4,5,6,7	11:20		738
AA1600	SJO-MIA			12:23	
AA1353	MIA-SJO	1,2,3,4,5,6,7	19:47		738
AA1204	SJO-MIA			06:00	
AA1053	DFW-SJO	1,2,3,4,5,6,7	17:59		738 (1)
AA1080	SJO-DFW			07:15	

(1) Los martes el vuelo 1080 sale a las 07:00 a.m.

2. Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios autorizados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de operaciones de AERIS en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131, o a las oficinas de operaciones y servicio al cliente de Guanacaste Airport Costa Rica (AIDOQ), a los teléfonos 2666-9600 o 506-8706-4455.

3. Notifíquese al señor Rafael Sánchez Arroyo, representante legal de la compañía American Airlines, a los correos electrónicos: yahel.arista@aa.com y rafael.sanchez@aa.com . **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1934-2023, del 19 de setiembre del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-

DSO-TA-INF-218-2023, del 14 de setiembre del 2023, suscrito por la señora Andrea Hernández Arias, de la Unidad de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por la señora Alina Nassar Jorge, en su condición de apoderada generalísima de la compañía Frontier Airlines Inc., para la aprobación de itinerarios en varias de las rutas de su certificado de explotación, desde el 07 y hasta el 28 de octubre del 2023 en los Aeropuertos Internacionales Daniel Oduber Quirós y Juan Santamaría.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1934-2023, de la Dirección General y DGAC-DSO-TA-INF-OF-218-2023 de la Unidad de Transporte Aéreo:

1. Conocer y dar por recibido los documentos con registros VU-2052-2023-E, VU2063-2023-E y VU-3035-2023-E de la compañía Frontier Airlines Inc, para la aprobación de itinerarios en los servicios regulares de pasajeros, carga y correo partir del 07 al 28 de octubre del 2023 en los Aeropuertos Internacionales Daniel Oduber Quirós y Juan Santamaría, tal como se detalla a continuación:

AEROPUERTO INTERNACIONAL DANIEL ODUBER QUIROS

No. de Vuelo	Frecuencia	Vigencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
F9 221	6	7/10/2023 al 21/10/2023	11:11		ATL-LIR- ATL
F9 220				12:31	

No. de Vuelo	Frecuencia	Vigencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
F9 221	6	28/10/2023	10:13		ATL-LIR- ATL
F9 220				11:33	

Nota: El equipo a utilizar será A320 y A321.

AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA

No. de Vuelo	Frecuencia	Vigencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
F9 215	6	7/10/2023 al 21/10/2023	13:10		ATL-SJO-ATL
F9 214				14:30	
F9 215		28/10/2023	13:33		
F9 214				14:53	

Nota: El equipo a utilizar será A320 y A321.

2. Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios autorizados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, comunicarse al servicio al cliente de Guanacaste Airport Costa Rica (AIDOQ), a los teléfonos 2666-9600 o 506- 8706-4455 o a la oficina de operaciones de AERIS en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131.

3. Notifíquese a la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Frontier Airlines Inc, al correo electrónico: aviation@nassarabogados.com .**ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1956-2023, del 21 de setiembre del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-229-2023, del 20 de setiembre del 2023, suscrito por los señores Mario Gómez Bermúdez, de la Unidad de Transporte Aéreo y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Taca Internacional S.A., para la autorización para modificar el itinerario de los vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1956-2023, de la Dirección General y DGAC-DSO-TA-INF-OF-229-2023 de la Unidad de Transporte Aéreo:

1. Autorizar la modificación de itinerarios de la compañía Taca Internacional S.A., para brindar los servicios de pasajeros, carga y correo para el día 05 de octubre del 2023, según el siguiente detalle:

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría

N° Vuelo	Fecha de vigencia		Frecuencia	ETA	ETD	Ruta	Equipo
	Inicia	Termina		LT	LT		
AV 319	05/10/2023	05/10/2023	...4...	10:30		SAL-SJO	A319, A320 y A320 neo
AV 318	05/10/2023	05/10/2023	...4...		16:50	SJO-SAL	

Nota: Queda sin efecto la operación del 07 de octubre del 2023, en lo demás se mantiene invariable la resolución N°118-2023.

2. Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios autorizados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de operaciones de AERIS en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131.

3. Notifíquese a la señora Marianela Rodríguez Parra apoderada generalísima de la compañía Taca Internacional S.A. al correo electrónico, marianela.parra@avianca.com .**ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1953-2023, del 21 de setiembre del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-228-2023, del 18 de setiembre del 2023, suscrito por los señores David Morales Espinoza, de la Unidad de Transporte Aéreo y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por el señor Tomás Federico Nassar Pérez, en su condición

de apoderado generalísimo de la compañía ARAJET S.A. para modificar su itinerario mediante la disminución de frecuencias, cancelando las operaciones de los días 03, 05, 07, 10 12 y 14 de octubre del 2023 en la ruta Santo Domingo, República Dominicana-San José, Costa Rica y viceversa.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1953-2023, de la Dirección General y DGAC-DSO-TA-INF-OF-228-2023 de la Unidad de Transporte Aéreo:

1. Autorizar la compañía Arajet S.A, la modificación de itinerarios mediante la disminución de frecuencias, cancelando los vuelos de los días 03, 05, 07, 10, 12 y 14 de octubre del 2023, en la ruta: Santo Domingo, República Dominicana-San José, Costa Rica y viceversa en los servicios regulares de vuelos internacionales regulares de pasajeros.

2. Notifíquese al señor Tomás Federico Nassar Pérez, apoderado generalísimo de la compañía Arajet S.A., al correo electrónico aviation@nassarabogados.com **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1975-2023, del 21 de setiembre del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-230-2023, del 21 de setiembre del 2023, suscrito por la señora Patricia Gamboa Venegas, de la Unidad de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe relacionado con las observaciones puntuales a la propuesta de Acuerdo de Servicios Aéreos entre Costa Rica e Italia, los cuales ya habías sido previamente rubricados.

El señor Luis Miranda, comenta, que este es parte del trámite que se sigue realizando, para la firma de los convenios con Italia, lo que es preciso en este momento es que el Consejo Técnico, autorice a la Dirección General de Aviación Civil o a algún miembro del Consejo para que realice la firma del documento para poder continuar con la gestión.

Continúa señalando que los textos ya han sido revisados, los mismos fueron enviados de vuelta a Costa Rica, por parte de Italia, hubo correcciones mínimas de redacción y lo que corresponde es proseguir con la firma, para regresarlos a Italia y poder continuar con el trámite correspondiente. La Cancillería tiene un especial interés, dado que, en octubre, estaría viajando el canciller y la intención es completar el trámite cuanto sea posible.

El señor Luis Amador, indica, que en este caso hay que designar un miembro del CETAC, para que rubrique el Acuerdo de Servicios Aéreos, denota que se dejen tres personas, previniendo el surgimiento de eventualidades en el momento que se deba proceder con la firma.

El señor Luis Amador, solicita que se autoricé para rubricar la firma del Acuerdo de Servicios Aéreos, a los señores:

- Luis Amador Jiménez, presidente del CETAC
- William Rodríguez López, vicepresidente del CETAC

- Fernando Naranjo, director general de Aviación Civil

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1975-2023, de la Dirección General y DGAC-DSO-TA-INF-OF-230-2023 de la Unidad de Transporte Aéreo:

- Aprobar la modificación el texto de Acuerdo de Servicios Aéreos, Artículo 6 - Aplicabilidad de las leyes y regulaciones.

- Designación de los señores Luis Amador Jiménez, presidente del CETAC, William Rodriguez López, vicepresidente del CETAC, Fernando Naranjo, director general de Aviación Civil, para que cualquiera de los tres, rubrique el Acuerdo de Servicios Aéreos.

- Remitir lo resuelto a las autoridades competentes del Gobierno de la República Italiana, para gestionar y tramitar lo correspondiente con ambos documentos.

- Instruir a la Unidad de Transporte Aéreo para que posterior a la rúbrica del Acuerdo, se efectúen los trámites necesarios para el envío del Acuerdo de Servicios Aéreos al Ministerio de Relaciones Exteriores para la correspondiente firma. **ACUERDO FIRME**

VI.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO VIGÉSIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-2001-2023, del 25 de setiembre del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-235-2023, del 25 de setiembre del 2023, suscrito por los señores David Morales Espinoza, de la Unidad de Transporte Aéreo y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por la señora Marianela Rodríguez Parra como apoderada generalísima de la compañía Aerovías del Continente Americano, S.A. para la autorización para un nuevo bloque de itinerarios para brindar el servicio de transporte aéreo regular internacional de pasajeros carga y correo en la ruta Bogotá, Colombia – San José, Costa Rica – Bogotá, Colombia, efectivo del 01 al 31 de octubre del 2023.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2001-2023, de la Dirección General y DGAC-DSO-TA-INF-OF-235-2023 de la Unidad de Transporte Aéreo:

1. Autorizar a la empresa Aerovías del Continente Americano S.A., un nuevo bloque de itinerarios en los servicios regulares de pasajeros, carga y correo, entre el 01 y el 31 de octubre del 2023 según el siguiente detalle:

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría

N° Vuelo	Fecha de vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
	Inicia	Termina				
AV 194	1/10/23	28/10/23	1234567	09:25		BOGSJO
AV 194	29/10/23	31/10/23	12....7	09:30		BOGSJO
AV195	1/10/23	28/10/23	1234567		16:55	SJOBOG
AV195	29/10/23	31/10/23	12....7		16:50	SJOBOG
AV 193	1/10/23	8/10/23	12.4567		10:20	SJOBOG
AV 193	9/10/23	28/10/23	1234567		10:20	SJOBOG
AV 193	29/10/23	31/10/23	12....7		10:25	SJOBOG
AV 192	1//10/23	6/10/23	12345.7	00:30		BOGSJO
AV 192	7/10/23	27/10/23	1234567	22:35		BOGSJO
AV 192	28/10/23	31/10/23	12...67	22:25		BOGSJO
AV191	01/10/23	6/10/23	12345,7		01:40	SJOBOG
AV191	07/10/23	26/10/23	1234.67		23:50	SJOBOG
AV191	13/10/23	27/10/23	.....5.		23:45	SJOBOG
AV 191	28/10/23	31/10/23	12...67		23:45	SJOBOG
AV 196	1/10/23	8/10/23	12.4567	16:00		BOGSJO
AV 196	9/10/23	28/10/23	1234567	16:00		BOGSJO

N° Vuelo	Fecha de vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
	Inicia	Termina				
AV 196	29/10/23	31/10/23	12....7	15:50		BOGSJO
AV 080	08/10/23	08/10/23	7	22:35		BOGSJO
AV 089	7/10/23	7/10/23	.....6.		01:45	SJOBOG

NOTA: 1) El día 04 de octubre 2023 no opera el vuelo AV193 y AV196. 2) Equipo a utiliza A319, A320, A321.

2. Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios autorizados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de operaciones de AERIS en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131.

3. Notifíquese a la Sra. Marianela Rodríguez Parra apoderada generalísima de la compañía Aerovías del Continente Americano S.A. al correo electrónico, marianela.parra@avianca.com. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-2000-2023, del 25 de setiembre del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-234-2023, del 22 de setiembre del 2023, suscrito por los señores David Morales Espinoza, de la Unidad de Transporte Aéreo y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por la señora María Lupita Quintero Nassar, apoderada generalísima de la compañía Alaska Airlines INC, para la autorización para operar un nuevo bloque de itinerarios en los vuelos regulares internacionales de pasajeros carga y correo, efectivo del 01 de octubre, 2023 al 31 de diciembre del 2023, en las rutas: Los Ángeles, Estados Unidos–Liberia, Costa Rica y viceversa y Los Ángeles, Estados Unidos, San José, Costa Rica y viceversa. Es importante indicar que el itinerario presentado, requirió de correcciones indicadas por ambos aeropuertos, razón por la cual se presenta el presente informe a esta fecha.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2000-2023, de la Dirección General y DGAC-DSO-TA-INF-OF-234-2023 de la Unidad de Transporte Aéreo:

1.- Conocer y dar por recibido las notas con registro VU-3015-2023-E y VU-3141-2023-E, de la compañía Alaska Airlines, en la que se solicita la aprobación de itinerarios efectivos entre el 01 de octubre y el 31 de diciembre del 2023 según el siguiente detalle:

AEROPUERTO INTERNACIONAL DANIEL ODUBER
AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA

Octubre 2023

N° Vuelo	Inicia	Termina	Frecuencia	ETD LT	ETA LT	Ruta
AS1330	01/10/2023	31/10/2023	Diario x3		06:20	LAX-LIR
AS1331	01/10/2023	31/10/2023		11:45		LIR-LAX
AS1390	01/10/2023	07/10/2023	1,3,5,6,7		23:44	LAX-SJO
AS1351	02/10/2023	08/10/2023	F1,2,4,6,7	00:59		SJO-LAX
AS1390	08/10/2023	30/10/2023	1,3,5,6,7		23:44	LAX-SJO
AS1351	09/10/2023	31/10/2023	1,2,4,6,7	06:00		SJO-LAX

Nota: El equipo a utilizar es 737-800/ 737-900

Noviembre 2023

N° Vuelo	Inicia	Termina	Frecuencia	ETD LT	ETA LT	Ruta
AS1390	01/11/2023	03/11/2023	3,5		23:44	LAX-SJO
AS1351	02/11/2023	04/11/2023	4,6	06:00		SJO-LAX
AS1390	04/11/2023	15/11/2023	1,3,5,6,7		23:44	LAX-SJO
AS1351	05/11/2023	16/11/2023	1,2,4,6,7	07:00		SJO-LAX
AS1390	17/11/2023	17/11/2023	5		22:59	LAX-SJO
AS1351	18/11/2023	18/11/2023	6	06:45		SJO-LAX
AS1354	18/11/2023	18/11/2023	6		23:49	LAX-SJO
AS1351	19/11/2023	19/11/2023	7	06:30		SJO-LAX
AS1390	19/11/2023	22/11/2023	1,2,3,7		22:59	LAX-SJO
AS1351	20/11/2023	23/11/2023	1,2,3,4	06:30		SJO-LAX
AS1390	24/11/2023	24/11/2023	5		22:59	LAX-SJO
AS1351	25/11/2023	25/11/2023	6	06:45		SJO-LAX
AS1354	25/11/2023	25/11/2023	6		23:49	LAX-SJO
AS1351	26/11/2023	26/11/2023	7	06:30		SJO-LAX
AS1390	26/11/2023	28/11/2023	7,1,2		22:59	LAX-SJO
AS1351	27/11/2023	28/11/2023	1,2	06:30		SJO-LAX
AS1351	29/11/2023	29/11/2023	3	06:45		SJO-LAX
AS1390	29/11/2023	29/11/2023	3		23:58	LAX-SJO
AS1351	30/11/2023	30/11/2023	4	06:45		SJO-LAX
AS1390	30/11/2023	30/11/2023	4		23:58*	LAX-SJO
AS1330	02/11/2023	16/11/2023	Diario x3		06:20	LAX-LIR
AS1331	02/11/2023	16/11/2023		11:45		LIR-LAX
AS1330	17/11/2023	28/11/2023	Diario		07:21	LAX-LIR
AS1331	17/11/2023	28/11/2023		10:00		LIR-LAX
AS1330	29/11/2023	30/11/2023	3,4		07:23	LAX-LIR
AS1331	29/11/2023	30/11/2023		10:00		LIR-LAX
AS1412	17/11/2023	28/11/2023	Diario x7		18:05	LAX-LIR
AS1415	17/11/2023	28/11/2023		19:15		LIR-LAX
AS1394	19/11/2023	26/11/2023	7		18:15	LAX-LIR
AS1415	19/11/2023	26/11/2023		19:25		LIR-LAX
AS1448	29/11/2023	29/11/2023	3,4		17:59	LAX-LIR
AS1412	30/11/2023	30/11/2023		19:09		LIR-LAX
AS1415	29/11/2023	30/11/2023		19:09		LIR-LAX

Nota: El equipo a utilizar es 737-800/ 737-900, *Este vuelo solo ingresa, sale al día siguiente 1° de diciembre, 2023.

Diciembre 2023

N° Vuelo	Inicia	Termina	Frecuencia	ETD LT	ETA LT	Ruta
AS1330	01/12/2023	08/12/2023	5		07:29	LAX-LIR
AS1331	01/12/2023	08/12/2023		10:00		LIR-LAX
AS1352	02/12/2023	13/12/2023	Diario x5		07:23	LAX-LIR
AS1351	02/12/2023	13/12/2023		10:00		LIR-LAX
AS1330	14/12/2023	31/12/2023	Diario		07:28	LAX-LIR
AS1331	14/12/2023	31/12/2023		10:00		LIR-LAX

AS1412	01/12/2023	13/12/2023	Diario		17:59	LAX-LIR
AS1415	01/12/2023	13/12/2023		19:09		LIR-LAX
AS1412	14/12/2023	31/12/2023	1,2,4,7		18:10	LAX-LIR
AS1415	14/12/2023	31/12/2023		19:25		LIR-LAX
AS1432	15/12/2023	29/12/2023	3,4,5		17:55	LAX-LIR
AS1415	15/12/2023	29/12/2023		19:10		LIR-LAX
AS1390	16/12/2023	30/12/2023	6		17:55	LAX-LIR
AS1415	16/12/2023	30/12/2023		19:25		LIR-LAX
AS1351	01/12/2023	01/12/2023	5	06:45		SJO-LAX
AS1390	01/12/2023	12/12/2023	Diario		23:58	LAX-SJO
AS1351	02/12/2023	13/12/2023	Diario	01:37		SJO-LAX
AS1390	13/12/2023	13/12/2023	3		23:58	LAX-SJO
AS1351	14/12/2023	14/12/2023	4	01:30		SJO-LAX
AS1352	14/12/2023	31/12/2023	Diario		23:59	LAX-SJO
AS1351	15/12/2023	31/12/2023		01:30		SJO-LAX

Nota: El equipo a utilizar es 737-800/ 737-900

2.- Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios anteriormente mencionados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a las oficinas de operaciones y servicio al cliente de Guanacaste Airport Costa Rica (AIDOQ) 2666-9600 o 506-8706-4455 ó a la oficina de operaciones de AERIS en rampa, a los teléfonos 2440- 8257 o 2442-7131.

3.- Notificar a la señora María Lupita Quintero Nassar, apoderada generalísima de la Compañía Alaska Airlines, al correo electrónico aviation@nassarabogados.com. **ACUERDO EN FIRME**

VII.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO

El señor Fadrique Rosales Salas, realiza la consulta de seguimiento de la sesión 55-2023, donde el señor William Rodríguez López, había realizado la consulta sobre las cuatro propiedades, del Sistema de Banca para el Desarrollo, donde se había dado la instrucción, de que la Dirección General de Aviación Civil conversara con Banca para el Desarrollo y se aclara lo relacionado al tema, consulta si hay algún cambio en el estatus o progreso respecto a ese asunto.

El señor Luis Miranda, responde, que el asunto se mantiene aún pendiente esperando la definición por parte del ente, para que se puede realizar la reunión.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Tomar nota de lo manifestado por el señor Fadrique Rosales Salas y Luis Miranda Muñoz.

ACTA No. 58-2023

SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS DIECIOCHO HORAS CON SIETE MINUTOS

LUIS AMADOR JIMÉNEZ

WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ

JOSÉ MARÍA VARGAS CALLEJAS

MAURICIO CAMPOS CARRIÓN

MARCOS CASTILLO MASÍS

JOSÉ FADRIQUE ROSALES SALAS

ACTA No. 58-2023

Anexo N° 1

AGENDA
JUNTA DIRECTIVA
CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
SESIÓN ORDINARIA No. 58-2023

Fecha: 26 de setiembre del 2023
Hora: 5:30 p.m.
Lugar: Sala de Sesiones del Consejo Técnico de Aviación Civil

I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA

1.- aprobación de la agenda No. 58-2023

II.- APROBACIÓN DEL ACTA

1.- aprobación del acta de la sesión No. 56-2023

III.- ORGANO FISCALIZADOR

1.-Informe relacionado con la recomendación del Gestor Interesado para la contratación de los servicios de auditoría del Modelo Financiero Caso Base Actualizado.

2.- Informe relacionado con la "Contratación de servicios de consultoría de gobernabilidad y usabilidad de Office 365 para el Órgano Fiscalizador la Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría".

3.- Informe relacionado con la "Contratación de servicios de desarrollo de un manual descriptivo de puestos del Órgano Fiscalizador de la Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría."

4.- Informe relacionado con el seguimiento de propuestas para el fortalecimiento del acuerdo del Consejo Técnico de Aviación Civil para el Órgano Fiscalizador.

IV.- GERENCIA DE PROYECTO DE LA CONCESIÓN DEL AIDOQ

1.- Informe de ejecución de julio y agosto 2023.

V.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A.– UNIDAD DE RECURSOS FINANCIEROS

A1.- Informe de ejecución del presupuesto a agosto 2023.

B.- UNIDAD ASESORÍA JURÍDICA

B1.- Solicitud de recusación interpuesta por la señora Sonia María Arias Gutiérrez, mediante oficio número VIPHS 39-2023 del 29 de agosto de 2023, en su condición de apoderada generalísima sin límite de suma de la compañía Vip Heli Services sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-549062, contra el señor José María Vargas Callejas, cédula de identidad número 1-0554-0640, director del Consejo Técnico de Aviación Civil, para que se abstenga de conocer trámites relacionados a su representada.

B2.- Recurso de reconsideración (interpuesto como recurso de revocatoria con apelación en subsidio, nulidad concomitante y conflicto de competencia), interpuesto por el señor Dennis Monge Campos, apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Constructora Meco sociedad anónima, contra la resolución número 0106-2023 de las 18:56 horas del 27 de julio de 2023, dictada por el Consejo Técnico de Aviación Civil.

B3.- Informe de elevación a audiencia pública y permiso provisional de operación, referente a la solicitud de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, con el objetivo de ampliar el certificado de explotación de su representada, para operar los servicios de vuelos regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo, en la ruta San José, Costa Rica- Caracas, Venezuela, y regreso. Asimismo, solicitó un permiso provisional de operación, efectivo a partir del 15 de diciembre de 2023.

C.– UNIDAD DE TRANSPORTE AEREO

C1.- Informe relacionado con la solicitud de la compañía Avianca Costa Rica S.A, para la aprobación de los itinerarios correspondientes al mes de octubre 2023, para las operaciones regulares internacionales de pasajeros, carga y correo en varias de las rutas de su certificado de explotación.

C2.- Informe relacionado con la solicitud de la compañía JetBlue Airways Corporación, para la aprobación y modificación de itinerarios correspondientes a los meses octubre, noviembre y diciembre 2023, adicionalmente la compañía presentó itinerarios correspondientes a los meses enero y febrero del 2023 de las operaciones regulares internacionales de pasajeros carga y correo.

C3.- Informe relacionado con la solicitud de la compañía Vuela Aviación S.A., para modificar los itinerarios en el segmento de la ruta Los Ángeles, Estados Unidos-Guatemala, Guatemala-San José, Costa Rica, a partir del 02 de octubre del 2023.

C4.- Informe relacionado con la solicitud de la compañía American Airlines, para la aprobación de itinerarios en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría y en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós en varias rutas de su certificado de explotación entre el 05 de octubre y hasta el 04 de noviembre del 2023.

C5.- Informe relacionado con la solicitud de la compañía Frontier Airlines Inc., para la aprobación de itinerarios en varias de las rutas de su certificado de explotación, desde el 07 y hasta el 28 de octubre del 2023 en los Aeropuertos Internacionales Daniel Oduber Quirós y Juan Santamaría.

C6.- Informe relacionado con la solicitud de la compañía Taca Internacional S.A., para la autorización para modificar el itinerario de los vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo.

C7.- Informe relacionado con la solicitud de la compañía ARAJET S.A. para modificar su itinerario mediante la disminución de frecuencias, cancelando las operaciones de los días 03, 05, 07, 10 12 y 14 de octubre del 2023 en la ruta Santo Domingo, República Dominicana-San José, Costa Rica y viceversa.

C8.- Informe relacionado con la modificación de los textos rubricados del Acuerdo de Servicios Aéreos negociado con la República de Italia y la designación de una persona para la nueva rúbrica.

VI.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

VII.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

Anexo N° 2

No.0134-2023. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas del veintiséis de setiembre de dos mil veintitrés.

Se conoce solicitud de recusación interpuesta por la señora Sonia María Arias Gutiérrez, cédula de identidad número 4-0109-0071, mediante oficio número VIPHS 39-2023 del 29 de agosto de 2023, en su condición de apoderada generalísima sin límite de suma de la compañía Vip Heli Services sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-549062, contra el señor José María Vargas Callejas, cédula de identidad número 1-0554-0640, director del Consejo Técnico de Aviación Civil, para que se abstenga de conocer trámites relacionados a su representada.

Resultandos

Primero: Que mediante oficio número VIPHS 39-2023 del 29 de agosto de 2023, la señora Sonia María Arias Gutiérrez, cédula de identidad número 4-0109-0071, en su condición de apoderada generalísima sin límite de suma de la compañía Vip Heli Services sociedad anónima, cédula de persona jurídica número **3-101-549062**, manifestó al Consejo Técnico, lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *He presentado en la Oficina de la Auditoría denuncia formal el día de hoy 29 de agosto de 2023, al ser las 14:00, contra el miembro Director José María Vargas Callejas, cédula 1-0554-0640, por lo que deseo poner en conocimiento a su Consejo Técnico.*
>
> *Así mismo, le solicito a este Consejo Técnico, no permita al señor Vargas Callejas conocer temas relacionados con mi representada.*
>
> *No omito manifestar que la denuncia planteada en la Auditoría será ampliada y remitida al Ministerio Público, como corresponde.*
>
> *(...)".*

Segundo: Que mediante oficio número VIPHS 40-2023 del 29 de agosto de 2023, la señora Arias Gutiérrez, en su condición antes citada, solicitó al Consejo Técnico, lo siguiente:

> *"La suscita Sonia María Arias Gutiérrez, mayor, abogada y notaria, divorciada, vecina de Santa Bárbara de Heredia, costarricense, cédula de identidad 4-0109-0071, en mi condición de Apoderada Generalísima sin límite de suma de la empresa VIP HELI SERVICES S.A., Cédula Jurídica 3-101-549062, me dirijo ante su autoridad a solicitar que el oficio VIPHS 39-2023 sea leído en la próxima sesión del Consejo Técnico de Aviación Civil en temas varios.*
>
> *Adjunto oficio enviado y dirigido al Consejo Técnico de Aviación Civil.*

(...)".

Tercero: Que mediante artículo sexto de la sesión ordinaria 53-2023 del 5 de setiembre de 2023, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó lo siguiente:

> *"ARTÍCULO. – 06 "Se conoce oficio VIPHS-39-2023, de fecha 29 de agosto del 2023, suscrito por la señora Sonia María Arias Gutiérrez, representante legal de la empresa Vip Heli Services S.A, en el que presenta la denuncia formal contra el director del Consejo Técnico de Aviación Civil el señor José María Vargas Callejas, cédula 1-0554-0640.*
>
> *El señor José María Vargas se abstiene de votar este asunto debido a que está vinculado con el caso.*
>
> *Sobre el particular, SE ACUERDA: Trasladar a la Unidad de Asesoría Jurídica el oficio VIPHS-39-2023, suscrito por la señora Sonia María Arias Gutiérrez, representante legal de la empresa Vip Heli Services S.A, para que realice el análisis correspondiente y presente ante este Consejo Técnico una resolución la próxima semana. ACUERDO FIRME".*

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-AJ-OF-904-2023 del 8 de setiembre de 2023, la Asesoría Jurídica solicitó al señor José María Vargas Callejas, director del Consejo Técnico de Aviación Civil, se manifestara sobre lo solicitado por la señora Sonia María Arias Gutiérrez, representante legal de la compañía Vip Heli Services sociedad anónima.

Quinto: Que mediante oficio del 11 de setiembre de 2023, el señor José María Vargas Callejas, director del Consejo Técnico, manifestó a la Asesoría Jurídica, sobre lo requerido por la señora Sonia María Arias Gutiérrez, representante legal de la compañía Vip Heli Services sociedad anónima, lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *En atención a su oficio número DGAC-AJ-OF-904-2023 del 08 de setiembre del 2023, mediante el cual, se me requiere hacer referencia a la solicitud de la señora Sonia María Arias Gutiérrez, representante legal de la compañía VIP HELI SERVICES sociedad anónima, lo anterior por cuanto, mediante oficio número VIPHS 39-2023 del 29 de agosto del 2023, esta solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil que no se me permita conocer temas relacionados con su representada, la compañía Vip Heli Services sociedad anónima, por existir una denuncia en curso en la Auditoria Interna, me permito indicar lo siguiente:*
>
> *Actualmente desconozco de la exigencia y razones de la supuesta denuncia interpuesta por la señora Sonia María Arias Gutiérrez,, representante legal de la compañía Vip Heli Services sociedad anónima, ante la Auditoria Interna de la Dirección General de Aviación Civil; por lo cual, rechazo cualquier conflicto de intereses que pueda existir y que me imposibilite conocer y externar mi voto con respecto a procedimientos administrativos relacionados con la compañía Vip Heli Services sociedad anónima.*

Además, hasta el momento, no existe ninguna causal de impedimento o situación de conflicto de intereses, según los artículos 12 y 14 del Código Procesal Civil, que me obligue a separarme de conocer procedimientos administrativos relacionados con la compañía Vip Heli Services sociedad anónima.

(...)".

Sexto: Que en el presente procedimiento se ha observado las prescripciones de ley.

Considerando

I. Sobre la recusación

En procura de garantizar el cumplimiento del principio de imparcialidad dentro del procedimiento administrativo, se han establecido, en el Título Segundo del Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública, artículos 230 y siguientes, las figuras de abstención y ***recusación***, las cuales pueden concurrir en los funcionarios públicos cuando éstos tienen a cargo la instrucción del procedimiento o su decisión final y podrían encontrarse impedidos, ***por razones verdaderamente fundadas***, de ejercer dicha labor con plena independencia.

En cuanto a estos conceptos, GONZÁLEZ PÉREZ[1] ha señalado que la abstención, es el apartamiento voluntario del funcionario o autoridad a los que corresponde intervenir en un procedimiento y que ***la recusación***, es el derecho que tienen los interesados de obtener la no intervención de un funcionario o autoridad en un procedimiento, cuando concurran los motivos que determinan la recusación.

Como se puede apreciar, la abstención es la facultad que tiene el administrador de justicia para apartarse del conocimiento de un proceso o procedimiento por iniciativa propia y ***la recusación***[2], se constituye en la facultad que tienen las partes de solicitar su separación para conocer de un procedimiento determinado, por considerar que tiene interés en el mismo, cuestionándose su imparcialidad.

Se puede resaltar que en ambas figuras, la finalidad es lograr la separación del operador jurídico a cargo de impartir justicia por considerarse que existen motivos para dudar sobre la imparcialidad que debe regir la conducta de este. Por otro lado, la característica que determina cual de ambas debe aplicarse en uno u otro caso,

---

[1] GONZÁLEZ PÉREZ, Jesús. *Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo*, Madrid, España: Editorial Civitas sociedad anónima, 1987, págs.165 y 166.

[2] Al respecto, el Tribunal Segundo Civil, Sección Primera, sentencia número 19 de las 9 horas 15 minutos del 17 de enero de 2001, señaló que: *"El instituto de la recusación presupone la separación del juzgador respecto al conocimiento de un asunto sujeto a su conocimiento, y sustentada en situaciones que puedan desencadenar una eventual actuación parcializada del juzgador sobre el resultado definitivo del litigio, derivado en lo medular de parentesco, relaciones de trabajo o comerciales o de índole jurídico preexistentes; o por haber mostrado interés o aconsejado a una de las partes, aspectos que no corresponden a la situación fáctica aducida en autos".*

radica en la identificación del sujeto que determina la necesidad de separarse del conocimiento del asunto y procede a realizar la petición, de forma tal que, si es la autoridad quien lo solicita, estamos ante la abstención y, caso contrario, si es la parte quien lo hace, nos encontramos ante la ***recusación.***

Como último punto a mencionar, la Sala Primera[3] ha señalado que el impedimento o abstención, la excusa y ***la recusación*** conforman la denominada *competencia subjetiva o imparcialidad subjetiva*, por cuanto, atendiendo a causales propias del administrador de justicia, se puede determinar la participación o no del mismo en el procedimiento.

En atención a los argumentos para la debida aplicación de estas figuras, abstención y ***recusación***, la Procuraduría General de la República[4] ha reconocido dos puntos fundamentales a considerar, la importancia de la imparcialidad del juzgador y la ***excepcionalidad*** en la aplicación de las figuras que separan al juzgador del puesto asignado por orden natural.

1) Imparcialidad del administrador de justicia

Hemos mencionado que estas figuras procuran garantizar el cumplimiento del principio de imparcialidad dentro del procedimiento administrativo, por cuanto, pretenden separar del conocimiento del asunto a quien pueda incumplir este principio en el ejercicio de su función. Al respecto, GONZALEZ PEREZ[5] ha señalado que:

> *"La imparcialidad es algo consustancial al proceso.*
>
> *(...)*
>
> *Un Juez no debe intervenir en un proceso si sus relaciones con la pretensión pueden poner en duda su imparcialidad, o mejor, la confianza en su imparcialidad. Cuando se den causas que, objetivamente, permitan hacer dudar de esta imparcialidad, los Ordenamientos jurídicos imponen se aparte de intervenir en el proceso aquel en que concurran, sustituyéndole por otro en quien no concurra ninguna de tales causas".*

Asimismo, se ha dicho que este principio tiene conexión directa con la finalidad institucional de las Administraciones de prestar servicio a los intereses generales con objetividad, la cual, implica la existencia de **neutralidad o independencia política** o bien eficacia indiferente de la actuación administrativa, según la cual,

---

[3] Sala Primera de Casación, sentencias números 148 de las 16 horas 50 minutos del 6 de febrero de 2002, y 524 de las 11 horas 55 minutos del 28 de agosto de 2003.

[4] Procuraduría General de la República, dictámenes números C-364-2003 del 19 de noviembre de 2003, y C-377-2003 del 1° de diciembre de 2003.

[5] GONZÁLEZ PÉREZ, Jesús. *Comentarios a la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.* Op.cit., pág. 364.

todo servidor público está obligado a ejercer sus funciones observando la más estricta neutralidad ideológica, sin acepción de personas o grupos; es decir, sin favoritismos ni discriminaciones[6].

Puede resumirse que los órganos administrativos deben actuar con objetividad, es decir, deben ajustar sus actuaciones a los criterios establecidos por las normas jurídicas y con neutralidad frente a los intereses particulares existentes, al amparo de que su función debe encontrarse encaminada a procurar la **definición y satisfacción de los intereses públicos**, de manera que estas figuras deben ser aplicadas cuando exista un conflicto u oposición de intereses[7] que afecte, en mayor o menor medida, la imparcialidad, la objetividad, la independencia de criterio del funcionario que debe decidir.

De esta forma, por requerirse la imparcialidad del funcionario, se pretende asegurar el desinterés subjetivo de la persona o del caso en concreto, mas no a un servicio regido por desinterés objetivo de la Administración, por cuanto, debemos recordar que el servicio de los intereses generales implica que la actividad de la Administración se ejerce en asunto propio, es decir, no hay desinterés objetivo.

Así las cosas, tal y como lo dispone el Tribunal de Casación Penal[8], podemos afirmar que la abstención y ***recusación*** se fundan en la valoración del término medio de las energías psíquicas de manera tal que, cuando consten uno o más elementos que hagan sospechoso al juez como tipo humano medio, se le debe excluir del proceso o procedimiento sin tener en consideración el grado particular de fuerza moral del funcionario, en el entendido de que, para establecer los motivos que podrían comprometer la imparcialidad del funcionario, el legislador ha tomado en cuenta su vinculación con el proceso y su vinculación con las partes.

---

[6] Al respecto, véase, entre otras, Sala Constitucional, sentencias números 932-95 de las 15 horas 33 minutos del 18 de julio de 1995, 2883-96 de 17 horas del 13 de junio de 1996 y 1749 -2001 de las 14 horas 33 minutos del 7 de marzo de 2001. En el mismo sentido, Procuraduría General de la República, dictámenes números C-079-2000 de 24 de abril de 2000, C-062-2002 de 26 de febrero de 2002, C-127-2002 de 24 de mayo de 2002, C-054-2005 de 8 de febrero de 2005, y C-316-2005 de 5 de setiembre de 2005.

[7] La Procuraduría General de la República en el dictamen número C-245-2005 del 4 de julio de 2005, reconoce que la abstención tiende a garantizar la prevalencia del interés público, y así lo expresa al señalar: *"Es de advertir que el deber de abstenerse se impone en el tanto exista un interés particular y con independencia de que efectivamente se derive un beneficio o perjuicio concreto y directo. Lo que importa es que el interés particular no sólo no prevalezca sobre el interés general, sino también que ese interés particular no influya ni vicie la voluntad del decidor. Recuérdese, al respecto, que el acto administrativo debe constituir una manifestación de voluntad libre y consciente, "dirigida a producir el efecto jurídico deseado para el fin querido por el ordenamiento" (artículo 130.-1 de la Ley General de la Administración Pública). Y la concreción de ese fin puede verse entrabada o imposibilitada por la existencia de circunstancias que afecten la imparcialidad del funcionario que emite el acto administrativo".*

[8] Tribunal de Casación Penal, sentencia número 2004-0327 de las 15 horas 50 minutos del 2 de abril de 2004.

No obstante, la Administración no sólo debe procurar la imparcialidad de un funcionario, como una garantía para el administrado[9], sino también para sí misma, en la búsqueda de la verdad real, más precisamente, para lograr la mejor solución de conformidad al interés público.

2) Excepcionalidad de aplicación

Sobre la excepcionalidad en la aplicación de las figuras que separan al juzgador o funcionario del puesto asignado por orden natural, debemos tomar en consideración que la Sala Constitucional[10] ha señalado que la separación de los juzgadores para el conocimiento de los asuntos que les han sido asignados, conforme a las reglas establecidas sobre competencia por el legislador, debe ser acordada aplicando ***criterios restrictivos***, pues los motivos que la fundamentan son de ***carácter excepcional***, pues considera que sacar al funcionario natural del conocimiento de un asunto asignado a su despacho, más bien puede afectar la administración de justicia, únicamente se justifica bajo causales expresas y con ***razones graves***.

En la misma línea, la Sala Constitucional[11] establece que es contrario al debido proceso, el juzgamiento de una persona por parte de un tribunal incompetente para ello, por ser ese uno de los alcances del llamado principio de *juez natural, juez regular* o *juez ordinario*, cuyo fundamento se encuentra en el artículo 35 de la Constitución Política que, literalmente dice: *"Nadie puede ser juzgado por comisión, tribunal o juez especialmente nombrado para el caso, sino exclusivamente por los Tribunales establecidos de acuerdo con esta Constitución".*

---

[9] Al respecto, la Sala Constitucional en la sentencia número 00-11524 de las 14 horas 48 minutos del 21 de diciembre de 2000, señaló que: *"En un Estado democrático como el nuestro, es necesario someter a la función pública a una serie de normas que garanticen un comportamiento objetivo a través del cual se evite, en la medida de lo posible, la manipulación del aparato del Estado para satisfacer los intereses particulares de algunos funcionarios. Existen una serie de principios generales y preceptos fundamentales en torno a la organización de la función pública que conciben a la Administración como un instrumento puesto al servicio objetivo de los intereses generales: a) que la Administración debe actuar de acuerdo a una serie de principios organizativos (eficacia, jerarquía, concentración, desconcentración); b) que sus órganos deben ser creados, regidos y coordinados por la ley, y c) que la ley debe regular el sistema de acceso a la función pública, el sistema de incompatibilidades y las garantías para asegurar la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (..) No basta que la actividad administrativa sea eficaz e idónea para dar cumplida respuesta al interés público, así como tampoco que sean observadas las reglas de rapidez, sencillez, economicidad y rendimiento, sino que también es necesaria la aplicación de instrumentos de organización y control aptos para garantizar la composición y la óptima satisfacción global de los múltiples intereses expresados en el seno de una sociedad pluralista, de modo tal que los ciudadanos que se encuentren en igual situación deben percibir las mismas prestaciones y en igual medida. Es así como el principio de imparcialidad se constituye en un límite y –al mismo tiempo– en una garantía del funcionamiento o eficacia de la actuación administrativa, que se traduce en el obrar con una sustancial objetividad o indiferencia respecto a las interferencias de grupos de presión, fuerzas políticas o personas o grupos privados influyentes para el funcionario".*

[10] Sala Constitucional, sentencia número 2002-01223 de las 14 horas con 51 minutos del 6 de febrero de 2002.

[11] Sala Constitucional, sentencias números 1739-92 de las 11 horas 45 minutos del 1 de julio de 1992, y 5965-93 de las 15 horas 9 minutos del 16 de noviembre de 1993.

Al argumentar sobre la excepcionalidad de su aplicación, esta Sala ha expuesto que estas figuras se justifican únicamente bajo causales expresas.

3) Causales

Como punto inicial tenemos que los artículos 230 inciso 1) y 236 de la Ley General de la Administración Pública, establecen:

> *"Artículo 230.-*
> ***1. Serán motivos de abstención los mismos de impedimento y recusación que se establecen en la Ley Orgánica del Poder Judicial y, además, los que resultan del artículo 102 de la Ley de la Administración Financiera de la República.***
>
> *2. Los motivos de abstención se aplicarán al órgano director, al de la alzada y a las demás autoridades o funcionarios que intervengan auxiliándolos o asesorándolos en el procedimiento.*
> *3. Sin embargo, cuando los motivos concurran en un miembro de un órgano colegiado, la abstención no se hará extensiva a los demás miembros, salvo casos calificados en que éstos la consideren procedente.*
>
> *Artículo 236.-*
>
> *1. **Cuando hubiere motivo de abstención, podrá también recusar al funcionario la parte perjudicada con la respectiva causal.***
>
> *2. **La recusación se planteará por escrito, expresando la causa en que se funde e indicando o acompañando la prueba conducente.***
>
> ***3. El funcionario recusado, al recibir el escrito, decidirá el mismo día o al siguiente si se abstiene o si considera infundada la recusación, y procederá, en todo caso, en la forma ordenada por los artículos anteriores.***
>
> *4. El superior u órgano llamado a resolver, podrá recabar los informes y ordenar las otras pruebas que considere oportunos dentro del plazo improrrogable de cinco días, y resolverá en la forma y términos señalados en los artículos anteriores.*
>
> *5. No procederá la recusación del Presidente de la República".*
>
> (La negrita no es del original)

Como se indica supra, la Ley General de la Administración Pública remite a otros cuerpos normativos para la especificación del contenido de las causales en las que se configuran los supuestos de abstención y ***recusación***, expresamente, se mencionan las que se establecen en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en tratándose de impedimento y ***recusación***, y las que se desprenden del artículo 102 de la Ley de la Administración Financiera de la República.

Ahora bien, en cuanto a las primeras, se encontraban contenidas en los artículos 199 a 210 de esa Ley Orgánica del Poder Judicial, sin embargo, mediante el Código Procesal Civil, ley número 7130 del 16 de agosto de 1989, se dispuso la derogatoria de los citados artículos, lo que implica que, en función de la plenitud hermenéutica del derecho, han de aplicarse las disposiciones contenidas en el Código Procesal Civil; por un lado, por ser este el conjunto normativo que derogó aquellas disposiciones y, por otro, para llenar la eventual laguna que se produciría en el ordenamiento jurídico administrativo, según lo dispuesto en el artículo 229 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública. Además, es necesario tomar en consideración que el Transitorio I de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que, en caso de remisión en leyes anteriores a la misma, respecto de las regulaciones sobre impedimentos, excusas y recusaciones, se estará a lo que sobre la materia dispone el Código Procesal Civil.

4) Causales de impedimento del Código Procesal Civil

Las causales se tipifican en el artículo 12 del Código Procesal Civil, el cual establece lo siguiente:

> ***"Artículo 12.- Causales de impedimento***
>
> *Son causales de impedimento:*
>
> *1. El interés directo en el resultado del proceso.*
>
> *2. Ser una de las partes cónyuge, conviviente, ascendiente, descendiente o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad, o segundo de afinidad del juez.*
>
> *3. El interés directo en el resultado del proceso de cualquiera de los familiares del juez indicados en el inciso anterior. En tribunales colegiados, las causales de los incisos anteriores se extienden a los demás integrantes.*
>
> *4. Haber sido el juez abogado, tutor, curador, apoderado, representante o administrador de alguna de las partes. Esta causal se extiende al cónyuge, conviviente, ascendiente y descendiente del juez.*
>
> *5. Ser acreedor, deudor, fiador o fiado, empleado o patrono en relación con alguna de las partes. No hay causal si el nexo es con el Estado o cualquier institución pública. Tampoco, si se diera con una sociedad mercantil, una corporación, una asociación o cualquier otra persona jurídica, cuando el nexo con estas sea irrelevante para demeritar la objetividad del funcionario.*
>
> *6. Ser el juez o alguno de los parientes indicados en el inciso 2), parte contraria de algunas partes en otro proceso, siempre que este no hubiera sido instaurado con el único propósito de inhabilitarlo.*
>
> *7. Existir o haber existido, en los dos años precedentes a la iniciación del proceso, un proceso jurisdiccional o administrativo en que figuren como contrarios, respecto de alguna de las partes, el juez o sus parientes indicados en el inciso 2).*

8. Deba el juez fallar en grado acerca de una resolución dictada por alguno de los parientes indicados en el inciso 2).

9. Ser o haber sido, en el último año, compañero de oficina o de trabajo de alguna de las partes.

10. Sostener el juez, su cónyuge, ascendiente o descendiente opinión contraria a la de algunas de las partes, en otro proceso de su interés.

11. Ser una de las partes juez o árbitro en otro proceso en que sea parte el juez o los parientes indicados en el inciso anterior.

12. Haberse impuesto al juez alguna corrección disciplinaria, en el mismo proceso, por queja presentada por una de las partes.

13. Haber externado, fuera de sus funciones, opinión a favor o en contra de alguna de las partes. Las opiniones expuestas o los informes rendidos que no se refieran al caso concreto, como aquellas dadas con carácter doctrinario o en virtud de requerimientos de los otros poderes o en otros asuntos de que conozcan o hayan conocido de acuerdo con la ley, no configuran esta casual.

14. Haber sido el juez perito o testigo en el proceso.

15. Haber participado en la decisión del acto objeto del proceso.

16. La existencia de circunstancias que den lugar a dudas justificadas respecto de su imparcialidad u objetividad".

(La negrita no es del original)

5) Causales de recusación del Código Procesal Civil

La recusación se encuentra regulada en el artículo 14 del **Código Procesal Civil**, el cual establece que solo podrá recusar la parte o el interviniente perjudicado con la causal.

"Artículo 14.- Recusación

14.1 Legitimación. Solo podrá recusar la parte o el interviniente perjudicado con la causal.

14.2 Improcedencia de la recusación del juez. No será recusable el juez:

1. Para conocer de una recusación que esté llamado a resolver.

2. En cumplimiento de comisiones.

3. En procesos o actos de mera ejecución.

14.3 Inadmisibilidad de la gestión de recusación. La recusación será inadmisible y el recusado la rechazará de plano, cuando:

1. Concurra alguno de los supuestos del inciso anterior.

2. No se sustente en una de las causales expresamente previstas por ley.

3. La parte interesada haya intervenido antes en el proceso teniendo conocimiento de la causal.

4. No se presente, al menos, un principio de prueba del hecho alegado como causal.

14.4 Momento y forma de proponer la recusación. La recusación deberá proponerse tan pronto como se tenga conocimiento de la causa en que se funde. Si después del señalamiento para audiencia y antes de su celebración surgiera alguna causal, deberá interponerse al inicio de la audiencia. Puede formularse con posterioridad a la audiencia de prueba y antes de sentencia definitiva, siempre que se trate de causas no conocidas o sobrevinientes a la finalización de esa audiencia.

En la audiencia deberá formularse verbalmente y en los demás casos por escrito. En ambos supuestos, la parte indicará la causa y los motivos de su gestión acompañando toda la prueba.

14.5 Procedimiento de la recusación. Interpuesta la recusación, si el juez acepta la causal se inhibirá; si la niega, dictará resolución motivada y ordenará pasar el proceso al juez correspondiente, quien la tramitará por la vía incidental y decidirá si continúa con el procedimiento o lo devuelve al recusado. En tribunales colegiados, la recusación de uno de sus integrantes la resolverán los restantes miembros, pero si la causal los comprendiera a todos, decidirá el tribunal sustituto conforme lo dispone la Ley N° 7333, Ley Orgánica del Poder Judicial, de 5 de mayo de 1993. Se deberá resolver en el plazo de veinticuatro horas.

Cuando la recusación se formule en la audiencia y el juez niegue la causal, siempre que sea posible se resolverá en ese acto. Para tal efecto, se sustituirá al juez o a los jueces recusados. Denegada la recusación, los titulares continuarán con el desarrollo de la audiencia. Cuando se admita, se procederá a la sustitución y, de ser posible, se continuará con la audiencia.

14.6 Efectos de la recusación. La solicitud de recusación no suspenderá la práctica de los actos procesales y estos serán válidos, aun cuando se declare fundada la recusación, salvo que se lesione el principio de inmediación.

(El resaltado no es del original)

6) Causales taxativas u de interpretación respectiva

En esta línea, encontramos que la Sala Primera[12] en sentencias de mayoría ha afirmado que la recusación requiere de una causal dispuesta por ley, sin que sea posible en tesis de principio, la interpretación analógica. Asimismo, en las mismas sentencias, ya no solo hace tal afirmación en cuanto a la recusación, sino que se refiere a las causales expuestas en el Código Procesal Civil, en el tanto señala:

> *"Con la finalidad de garantizar ese derecho a las partes, el legislador establece las causales de separación: impedimento, recusación y excusa, previstos por su orden en los artículos 49, 53 y 79, todos del Código Procesal Civil. Por su naturaleza jurídica, se trata de normas de carácter restringido y, por ende, no es posible acudir a la interpretación analógica como lo pretende el incidentista. Si se interpretan las causales en forma amplia o analógica se cae en el peligro de separar a todos los jueces por motivos hasta insignificantes, todo lo cual afecta la correcta administración de justicia. En realidad, es un tema de reserva legal, lo que impide crear causales por vía de interpretación o paridad de razón".*

Tal y como podemos apreciar, la citada jurisprudencia expresamente reconoce que los motivos de impedimento o **recusación**, mismos que son las que analizamos como causales de abstención, según la Ley General de la Administración Pública, constituyen **reserva legal**.

En el mismo sentido, la Sala Constitucional[13] se ha pronunciado en el sentido de que éstos son admisibles solo a texto **expreso de la ley**, poseen un **carácter excepcional** y, por ende, su interpretación **deviene restrictiva**.

En respaldo de lo anterior, en la sentencia número 108-2021 de las 15:45 horas del 27 de enero de 2021, el Tribunal Contencioso Administrativo indicó en lo que interesa:

> *"III.- DE LA RECUSACIÓN. El Código Procesal Contencioso Administrativo, no regula el tema de la recusación, salvo en el artículo 8 en el que se amplían las causales, por lo que en aplicación del ordinal 220 del mismo cuerpo legal,* ***es necesario remitirse a las normas respectivas contenidas en el Código Procesal Civil*** *y adecuarlas a la Jurisdicción Contencioso Administrativa, básicamente de acuerdo con el Código mencionado. Así, interesa destacar lo que dispone el numeral 14 del Código Procesal Civil: "...14.4 Momento y forma de proponer la recusación. La recusación deberá proponerse tan pronto como se tenga conocimiento de la causa en que se funde. Si después del señalamiento para audiencia y antes de su celebración surgiera alguna causal, deberá interponerse al inicio de la audiencia. Puede formularse con posterioridad a la audiencia de prueba y antes de sentencia definitiva, siempre que se trate de causas no conocidas o sobrevinientes a la finalización de esa audiencia. En la audiencia deberá formularse verbalmente y en los demás casos por escrito.* ***En ambos supuestos, la parte indicará la causa y los motivos de su gestión acompañando toda la***

[12] Sala Primera, sentencias números 524 de las 11 horas 55 minutos del 28 de agosto de 2003, y 148 de las 16 horas 50 minutos del 6 de febrero de 2002, ésta última, referenciada en la sentencia del Tribunal Agrario número 300 de las 10 horas 4 minutos del 11 de mayo de 2005.

[13] Sala Constitucional, sentencias números 0052-95 de las 17 horas 27 minutos del 3 de enero de 1996, 2008-002522 de las 8 horas 32 minutos del 22 de febrero de 2008, y 2008-02126 de las 14 horas 58 minutos del 13 de febrero de 2008.

prueba. *14.5 Procedimiento de la recusación. Interpuesta la recusación, si el juez acepta la causal se inhibirá; si la niega, dictará resolución motivada y ordenará pasar el proceso al juez correspondiente, quien la tramitará por la vía incidental y decidirá si continúa con el procedimiento o lo devuelve al recusado. En tribunales colegiados, la recusación de uno de sus integrantes la resolverán los restantes miembros, pero si la causal los comprendiera a todos, decidirá el tribunal sustituto conforme lo dispone la Ley N° 7333, Ley Orgánica del Poder Judicial, de 5 de mayo de 1993. Se deberá resolver en el plazo de veinticuatro horas. Cuando la recusación se formule en la audiencia y el juez niegue la causal, siempre que sea posible se resolverá en ese acto. Para tal efecto, se sustituirá al juez o a los jueces recusados.* ***Denegada la recusación, los titulares continuarán con el desarrollo de la audiencia.*** *Cuando se admita, se procederá a la sustitución y, de ser posible, se continuará con la audiencia. 14.6 Efectos de la recusación. La solicitud de recusación no suspenderá la práctica de los actos procesales y estos serán válidos, aun cuando se declare fundada la recusación, salvo que se lesione el principio de inmediación".* ***Las causales de impedimento y recusación tienen como justificante, constituir situaciones o circunstancias que racionalmente, en mayor o menor grado, comprometen la objetividad o la imparcialidad de la persona juzgadora.*** *Para mayor claridad, debe observarse lo dispuesto por la Sala Constitucional en la resolución N° 52-96 de las 15:27 horas del 3 de enero de 1996: "...la separación de los jueces para el conocimiento de los asuntos que les han sido asignados, conforme a las reglas establecidas sobre competencia por el legislador, debe ser acordada aplicando criterios restrictivos, pues los motivos que la fundamentan son de carácter excepcional; sacar al juez natural del conocimiento de un asunto asignado a su despacho, más bien puede afectar la administración de justicia,* ***y únicamente se justifica bajo causales expresas y con razones graves."***

(Lo resaltado no es del original)

II. Sobre el caso concreto

Tal y como se desprende de los resultandos de la presente resolución; mediante oficio número VIPHS 39-2023 del 29 de agosto del 2023, la señora Sonia María Arias Gutiérrez, en su condición de apoderada generalísima sin límite de suma de la compañía Vip Heli Services sociedad anónima, pone en conocimiento al Consejo Técnico que al ser las 14:00 horas del día 29 de agosto de 2023, presentó ante la Auditoría Interna, denuncia formal contra el señor José María Vargas Callejas, director del Consejo Técnico; no obstante, no aportó documento alguno, ni más pruebas de lo antes citado.

Asimismo, solicitó no permitir al señor Vargas Callejas conocer temas relacionados con su representada, además, manifestó que la denuncia planteada ante la Auditoría Interna, será ampliada y remitida al Ministerio Público. Trámite del cual, no se adjunta prueba relacionada a lo antes indicado.

El oficio número VIPHS 39-2023 citado, fue remitido mediante el oficio número VIPHS 40-2023 del 29 de agosto de 2023, suscrito también por la señora Arias Gutiérrez, en su condición de apoderada generalísima sin límite de suma de la compañía Vip Heli Services sociedad anónima, en el cual solicitó que el oficio número VIPHS 39-2023 citado, fuera conocido en la próxima sesión del Consejo Técnico de Aviación Civil, en temas varios.

Por lo cual, en la sesión ordinaria 53-2023 del 5 de setiembre de 2023, el Consejo Técnico de Aviación Civil conoció el oficio número VIPHS 39-2023 citado, y mediante artículo sexto acordó "*Trasladar a la Unidad de Asesoría Jurídica el oficio VIPHS-39-2023, suscrito por la señora Sonia María Arias Gutiérrez, representante legal de la empresa Vip Heli Services S.A, para que realice el análisis correspondiente y presente ante este Consejo Técnico una resolución*".

Ahora bien, como se indicó supra, la recusación se fundamenta cuando se comprueben uno o más elementos que hagan sospechar de la objetividad del funcionario, es decir, se logre establecer motivos que podrían comprometer la imparcialidad de un funcionario, debido al vinculo, ya sea con el proceso o con las partes.

En el escrito o solicitud en mención, no existe ningún documento de prueba aportado por la interesada, que lleve a avalar o tan solo a especular a esta Administración sobre algún motivo de imparcialidad del señor José María Vargas Callejas, director del Consejo Técnico de Aviación Civil, solo se menciona la supuesta denuncia, que no se puede evidenciar, ya que la misma no aporta prueba de ella.

Por otra parte, como la normativa indica, se consultó al señor Vargas Callejas sobre la pretensión de recusación de la señora Arias Gutiérrez, en su condición de apoderada generalísima sin límite de suma de la compañía Vip Heli Services sociedad anónima, solicitado mediante el oficio número VIPHS 39-2023 citado, el mismo manifestó, en lo que interesa, lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *Mediante oficio número VIPHS 39-2023 del 29 de agosto del 2023, esta solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil que no se me permita conocer temas relacionados con su representada, la compañía Vip Heli Services sociedad anónima, por existir una denuncia en curso en la Auditoria Interna, me permito indicar lo siguiente:*
>
> *Actualmente desconozco de la exigencia y razones de la supuesta denuncia interpuesta por la señora Sonia María Arias Gutiérrez,, representante legal de la compañía Vip Heli Services sociedad anónima, ante la Auditoria Interna de la Dirección General de Aviación Civil; por lo cual, rechazo cualquier conflicto de intereses que pueda existir y que me imposibilite conocer y externar mi voto con respecto a procedimientos administrativos relacionados con la compañía Vip Heli Services sociedad anónima.*
>
> *Además, hasta el momento, no existe ninguna causal de impedimento o situación de conflicto de intereses, según los artículos 12 y 14 del Código Procesal Civil, que me obligue a separarme de conocer procedimientos administrativos relacionados con la compañía Vip Heli Services sociedad anónima".*

Ahora bien, tanto el artículo 236 de la Ley General de la Administración Pública, como los artículos 12.16 y 14.3.4 del Código Procesal Civil, **refieren a que la solicitud de la parte interesada indicará la causa y los motivos de su gestión, acompañando toda la prueba que respalde su solicitud.**

Debemos recordar que las causales de impedimento y recusación tienen como justificante, constituir situaciones que razonablemente, en mayor o menor grado, comprometen la objetividad o la imparcialidad de los

funcionarios públicos, sin embargo, en el caso de la recusación contra el señor Vargas Callejas, no se presentó al menos, un principio de prueba o razón de un hecho o una causal tipificada expresamente, es decir, no cumple con el requisito de admisibilidad establecido en el artículo 14.3.4 del Código Procesal Civil.

La separación del señor Vargas Callejas para el conocimiento de los asuntos que le competen como miembro del Consejo Técnico de Aviación Civil, conforme a las reglas establecidas sobre su competencia, puede afectar a la administración de la justicia, ya que únicamente se justificaría bajo causales expresas y con razones fundamentadas, mismas que en el caso particular no son de conocimiento de este Órgano Colegiado, ya que no se aportaron.

Por todo lo antes citado, por no existir prueba alguna que respalde la solicitud de la señora Arias Gutiérrez, en su condición de apoderada generalísima sin límite de suma de la compañía Vip Heli Services sociedad anónima, manifestada mediante el oficio número VIPHS 39-2023 citado, y al rechazar el señor José María Vargas Callejas cualquier conflicto de intereses, que pueda existir y que le imposibilite conocer y externar voto con respecto a la compañía Vip Heli Services sociedad anónima; esta Administración debe declarar ***inadmisible la gestión de recusación.***

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

Con fundamento en los artículos 11 de la Constitución Política, 9, 11, 230 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, 12 y 14 del Código Procesal Civil y el escenario fáctico expuesto;

4) Declararse inadmisible la gestión de recusación interpuesta por la señora Sonia María Arias Gutiérrez, mayor, abogada y notaria, divorciada, vecina de Santa Bárbara de Heredia, costarricense, cédula de identidad número 4-0109-0071, en su condición de apoderada generalísima sin límite de suma de la compañía Vip Heli Services sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-549062, contra el señor José María Vargas Callejas, cédula de identidad número 1-0554-0640, director del Consejo Técnico de Aviación Civil, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad de la gestión de recusación, tipificados en el artículo 14.3.4 del Código Procesal Civil.

5) De conformidad con el artículo 17 del del Código Procesal Civil, lo aquí resuelto con respecto a la recusación contra el señor Vargas Callejas, no tiene recurso alguno.

6) Notifíquese a la señora Sonia María Arias Gutiérrez, en su condición de apoderada generalísima sin límite de suma de la compañía Vip Heli Services sociedad anónima, en el hangar 18 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

Luis Amador Jiménez
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

ACTA No. 58-2023

Anexo N° 3

No.0135-2023. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con un minuto del veintiséis de setiembre de dos mil veintitrés.

Se conoce recurso de reconsideración (interpuesto como recurso de revocatoria con apelación en subsidio, nulidad concomitante y conflicto de competencia), interpuesto por el señor Dennis Monge Campos, apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Constructora Meco sociedad anónima, contra la resolución número 0106-2023 de las 18:56 horas del 27 de julio de 2023, dictada por el Consejo Técnico de Aviación Civil, con fundamento en lo siguiente:

Resultando

Primero: Que la Proveeduría Institucional de la Dirección General de Aviación Civil promovió la licitación abreviada número 2022LA-000003-0006600001, denominada *"Construcción de Acueducto de Agua Potable para Suministro al Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós"*.

Segundo: Que mediante oficio número DGAC-DG-OF-1356-2022 de 25 de agosto de 2022, suscrito por el señor Luis Miranda Muñoz, entonces director general de Aviación Civil, la Dirección General de Aviación Civil procedió a adjudicar licitación abreviada número 2022LA-000003-0006600001, denominada "*Construcción de Acueducto de Agua Potable para Suministro al Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós*", a la compañía Constructora Meco sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-03578, por un monto total de ¢221.477.573,05 (doscientos veintiún millones cuatrocientos setenta y siete mil quinientos setenta y tres colones con cinco céntimos) con el impuesto al valor agregado (IVA).

Tercero: Que según la verificación realizada en el expediente electrónico de la licitación abreviada número 2022LA-000003-0006600001, denominada *"Construcción de Acueducto de Agua Potable para Suministro al Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós"*, en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), el 22 de setiembre de 2022, se realizó la firma del contrato número 0432022000100096-00, entre la señorita Allison Aymerich Pérez, entonces presidente del Consejo Técnico de Aviación Civil, y el señor José Alfredo Sanchez Zumbado, representante legal de la compañía Constructora Meco sociedad anónima, notificado el 26 de setiembre de 2022.

Cuarto: Que mediante resolución número 0106-2023, de las 18:56 horas del 27 de julio de 2023, dictada por el Consejo Técnico de Aviación Civil, se resolvió lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *I) Ordenar la suspensión inmediata del contrato número 0432022000100096-00, suscrito entre el Consejo Técnico de Aviación Civil y la compañía Meco sociedad anónima como adjudicatario de la licitación abreviada número 2022LA-000003-0006600001, denominada "Construcción de Acueducto de Agua Potable para Suministro al Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós", en razón de una serie de supuestos incumplimientos al pliego de condiciones hechos por la compañía Constructora Meco sociedad anónima, según lo indicado en el oficio número DGAC-DA-IA-OF-0399-2023 del 18 de julio de 2023. Para tal efecto, el*

señor José Mejías Cubero, director del proyecto en etapa de ejecución, deberá girar la comunicación correspondiente a la contratista por medio del Sistema Integrado de Compras Públicas (Sicop).

2) Conformar un órgano director de procedimiento, el cual estará integrado por los señores Alexander Vega Arce, funcionario de la Unidad de Asesoría Jurídica, Mauricio Vázquez Rodríguez y Oscar Arguedas Zeledón, funcionarios del Departamento de Aeropuertos, para que garantice el debido proceso y rinda a esta instancia un informe final con recomendaciones, para la resolución de dicho contrato, conforme los artículos 113 y 114 de la Ley General de Contratación Pública. Además, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 45, 47 de la Ley General de Contratación Pública, 116, 117 y 286 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, defina el tema de la eventual aplicación de la cláusula penal, la multa, y ejecución de la garantía de cumplimiento, según el debido proceso establecido en la normativa de cita.

3) Ordenar a la Proveeduría Institucional mantener la vigencia de la garantía de cumplimiento, mientras el órgano director de procedimiento resuelve lo que en derecho corresponda, según lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento a la Ley de Contratación Pública.
4) Ordenar al Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil, valorar la posibilidad de realizar un nuevo proceso licitatorio para que se continúen las obras pendientes de ejecución en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, según se ha establecido en la licitación abreviada número 2022LA-000003-0006600001, denominada "Construcción de Acueducto de Agua Potable para Suministro al Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós"; caso contrario, valore la posibilitada de aplicar otras opciones, como sería un convenio entre el Consejo Técnico de Aviación Civil y el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, para la finalización de las obras pendientes de construcción.

5) Notificar a los señores Alexander Vega Arce, Mauricio Vázquez Rodríguez y Oscar Arguedas Zeledón, Órgano Director de Procedimiento, José Mejías Cubero, director del proyecto en etapa de ejecución, Sylvia Jiménez Cascante, jefe del Departamento de Aeropuertos, Olman Durán Arias, jefe de la Unidad de Proveeduría Institucional; comuníquese a la Dirección General y a la Asesoría Jurídica. Remítase el expediente administrativo al Órgano Director de Procedimiento.

6) Se instruye a la dirección general para que valore cuál es la forma más apropiada de poder atender este objeto contractual, dado que se va a suspender el suministro de agua potable, el cual que se requiere y así poder también utilizar los recursos presupuestarios que tiene asignado el proyecto para este año.

(...)".

Quinto: Que mediante oficio número 01825-MCR2243E-2023 de 23 de agosto de 2023, el señor Dennis Monge Campos, apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Constructora Meco sociedad anónima,

interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio, nulidad concomitante y conflicto de competencia contra la resolución número 0106-2023 citada.

Sexto: Que mediante oficio número DGAC-AJ-0858-2023 de 30 de agosto de 2023, la Asesoría Jurídica solicitó a los señores David Rojas Alfaro, encargado interino Desarrollo Aeroportuario Unidad de Infraestructura Aeronáutica; José Mejías Cubero, director de proyecto etapa de planificación Unidad de Infraestructura Aeronáutica; Daniel Calderón Mata, encargado interino Desarrollo Aeroportuario Unidad de Infraestructura Aeronáutica; y Alexander Sánchez Mora, jefe de la Unidad Infraestructura Aeronáutica, rendir criterio técnico debidamente motivado para dar respuesta al recurso de revocatoria citado.

Sétimo: Que mediante oficio número DGAC-DA-IA-OF-0517-2023 de 7 de setiembre de 2023, la Unidad de Infraestructura Aeronáutica emitió el criterio técnico solicitado en el oficio número DGAC-AJ-OF-0858-2023 citado.

Octavo: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

Único. Sobre la admisibilidad y legitimación

Jurídicamente, por recurso se entiende el medio u oportunidad procesal concedido taxativamente por ley a las partes dentro del procedimiento correspondiente, para requerir que el mismo juez u órgano administrativo que dictó una resolución o su superior jerárquico, propio o impropio, la examine de nuevo, con el fin de corregir los errores, excesos u omisiones sobre la relación material o sobre la relación procesal que en ella se haya incurrido.

La facultad con que cuentan los administrados para recurrir decisiones administrativas se encuentra inicialmente tipificada en la ley número 6227 de 2 de mayo de 1978, denominada Ley General de la Administración Pública, constituyéndose ésta una norma de aplicación general a la actuación administrativa, la cual será remplazada solo por norma especial cuando ésta regule el tema, como sucede en el presente caso, pues la Ley General de Aviación Civil segura el tema impugnatorio de los actos del Consejo Técnico de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil.

Ahora bien, tratándose de un acto emitido por el Consejo Técnico de Aviación Civil, el artículo 309 de la Ley General de Aviación Civil, establece literalmente lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *Artículo 309.- Contra las resoluciones que haya dictado el Consejo Técnico de Aviación Civil, podrá formularse recurso de reconsideración, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de su notificación.*
>
> *(...)".*

Con respecto a lo anterior, se debe hacer la observación que la compañía Constructora Meco sociedad anónima interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio, nulidad concomitante y conflicto de competencia,

siendo lo correcto un recurso de reconsideración, según lo expuesto en el artículo 309 citado, por lo que para efectos de admisibilidad se tramitará como lo indica el citado artículo.

Ahora bien, para el presente caso, se hace necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley General de Contratación Pública, el cual indica lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 114- Procedimiento de resolución*
>
> *Una vez documentado preliminarmente el incumplimiento, la Administración emitirá la orden de suspensión del contrato y dará audiencia al contratista por el plazo de diez días hábiles indicando los alcances del presunto incumplimiento, la prueba en que se sustenta, la estimación de daños y perjuicios, la liquidación económica, así como lo relativo a la ejecución de la garantía de cumplimiento y cualesquiera otras multas, todo lo cual se ventilará en un mismo procedimiento.*
>
> *El contratista atenderá la audiencia refiriéndose a la causal invocada y a los cálculos económicos, aportando la prueba respectiva. En caso de oposición, deberá exponer sus propios cálculos acompañados de prueba pertinente. En el evento que acepte la causal y liquidación hecha por la entidad, la Administración dictará la resolución correspondiente en un plazo de diez días hábiles.*
>
> *Una vez vencido el plazo de la audiencia, en caso de oposición del contratista, la Administración deberá determinar si requiere prueba adicional, o bien, disponer las medidas necesarias para valorar la prueba aportada por el contratista. En caso positivo y dentro del plazo de cinco días hábiles se formularán las respectivas solicitudes, incluidos peritajes e inspecciones.*
>
> *Evacuada la prueba, lo cual no podrá superar los quince días hábiles, se conferirá audiencia al contratista por cinco días hábiles. Vencido ese plazo, la Administración contará con un mes calendario para emitir la resolución. En caso de no requerirse prueba adicional, la Administración deberá resolver el contrato un mes después de vencida la audiencia inicial conferida al contratista.*
>
> *Contra lo resuelto cabrán los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, los cuales deberán ser interpuestos en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación. Para la resolución de la revocatoria, la Administración dispondrá de un plazo de diez días hábiles contado a partir del día siguiente a su presentación. Resuelta y notificada la resolución de la revocatoria, si se interpuso recurso de apelación, al día siguiente el inferior pondrá a disposición el expediente electrónico al superior, el cual dispondrá de quince días hábiles para resolver contados a partir de la comunicación en el expediente electrónico. En casos complejos, el dictado de la resolución, en cada uno de los recursos, podrá prorrogarse por cinco días hábiles adicionales.*
>
> *Una vez emitida la orden de suspensión del contrato, la Administración podrá contratar de manera inmediata los trabajos faltantes a fin de concluir la obra o también proveerse del bien*

o servicio, acudiendo a la figura de la nueva adjudicación o a la urgencia en los términos regulados en el artículo 54 de la presente ley.

(...)"

Con respecto a lo anterior, se le hace la aclaración al recurrente, Constructora Meco sociedad anónima, que en la resolución número 0106-2023 de las 18:56 del 27 de julio de 2023, se ordenó la suspensión inmediata del contrato número 0432022000100096-00, debido a una serie de supuestos incumplimientos al pliego de condiciones hechos por la compañía Constructora Meco sociedad anónima, según lo indicado en el oficio número DGAC-DA-IA-OF-0399-2023 del 18 de julio de 2023.

No obstante, según lo indicado en el artículo 114 de la Ley General de Contratación Pública, se le dará audiencia al contratista por el plazo de diez días hábiles, indicando los alcances del presunto incumplimiento, como se desprende de la citada resolución, no se le está dando esa audiencia al recurrente en este momento procesal, porque precisamente le corresponderá al órgano director de procedimiento, nombrado en el por tanto número dos de la citada resolución, hacer el respectivo traslado de cargos.

De manera que será en ese momento procesal que la Constructora Meco sociedad anónima pueda presentar sus alegatos sobre los hechos que se le imputen con relación al aparente incumplimiento contractual, de manera que en este acto no se procederá a resolver los alegatos del recurrente.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
resuelve:

1.-Rechazar por inadmisible el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Dennis Monge Campos, apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Constructora Meco sociedad anónima, contra la resolución número 0106-2023 de las 18:56 horas del 27 de julio de 2023, dictada por el Consejo Técnico de Aviación Civil.

2.-Mantener incólume lo resuelto en la resolución número 0106-2023 de las 18:56 horas del 27 de julio de 2023, dictada por el Consejo Técnico de Aviación Civil.

3.- Notifíquese a la compañía Constructora Meco sociedad anónima, por medio del correo electrónico info@constructorameco.com ; además, comuníquese al Departamento de Aeropuertos, la Unidad de Asesoría Jurídica, la Unidad de Infraestructura Aeronáutica, y al señor José Mejías Cubero, director de proyecto.

Luis Amador Jiménez
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil